



INFORME PARA LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

ESTADO QUE GUARDA LA SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES
PROMOVIDAS A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS

(CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011)

ANEXO 13
SALUD

CONTENIDO SALUD

1. Resúmenes Globales

- ✓ R, RD, PIIC, SA y PEFCF Cuentas Públicas de 2006 a 2008
- ✓ PRAS Cuentas Públicas de 2005 a 2008
- ✓ PO Cuentas Públicas de 2005 a 2008

2. Cuenta Pública 2005

- ✓ PRAS
- ✓ PO

3. Cuenta Pública 2006

- ✓ R, RD, PIIC, SA y PEFCF
- ✓ PRAS
- ✓ PO

4. Cuenta Pública 2007

- ✓ R, RD, PIIC, SA y PEFCF
- ✓ PRAS
- ✓ PO

5. Cuenta Pública 2008

- ✓ R, RD, PIIC, SA y PEFCF
- ✓ PRAS
- ✓ PO

6. Atención a las Recomendaciones al Desempeño

- ✓ Cuenta Pública 2008

7. Fincamientos de Responsabilidades Resarcitorias

8. Denuncias de Hechos

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2008
SALUD
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción									
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
Recomendación	259	227	0	0	0	0	0	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Promoción de Intervención de la Instancia de Control	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Solicitud de Aclaración	29	23	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Recomendación al Desempeño	162	162	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	465	427	6	0	0	0	0	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PORCENTAJE	100.00	91.83	1.29	0.00	0.00	0.00	0.00	6.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2008
SALUD
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitiidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Impropia	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
BIRMEX	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CENAPRECE	49	49	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CENSIA	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CENSIDA	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNPSS	45	42	1	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
COFEPRIS	32	2	0	0	0	0	0	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
HGM	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
HRAEB	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INCAN	36	36	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INC	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INER	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INMEGEN	52	47	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INNN	38	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INNSZ	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INR	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SNDIF	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SSA	108	108	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL SALUD	465	427	6	0	0	0	0	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2008
SALUD
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitiidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Impropia	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
BIRMEX	Recomendación	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BIRMEX	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL BIRMEX		13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CENAPRECE	Recomendación al Desempeño	49	49	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL CENAPRECE		49	49	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CENSIA	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CENSIA	Solicitud de Aclaración	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL CENSIA		13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CENSIDA	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL CENSIDA		7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNPSS	Recomendación	38	36	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNPSS	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNPSS	Solicitud de Aclaración	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL CNPSS		45	42	1	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
COFEPRIS	Recomendación	32	2	0	0	0	0	0	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL COFEPRIS		32	2	0	0	0	0	0	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
HGM	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL HGM		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
HRAEB	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
HRAEB	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL HRAEB		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INCAN	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2008
SALUD
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitiidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Impropia	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
INCAN	Recomendación al Desempeño	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INCAN	Solicitud de Aclaración	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL INCAN		36	36	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INC	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL INC		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INER	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INER	Recomendación al Desempeño	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL INER		23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INMEGEN	Recomendación	44	44	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INMEGEN	Solicitud de Aclaración	8	3	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL INMEGEN		52	47	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INNN	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INNN	Recomendación al Desempeño	32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL INNN		38	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INNSZ	Recomendación	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INNSZ	Recomendación al Desempeño	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL INNSZ		20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INR	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL INR		6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SNDIF	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SNDIF	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL SNDIF		13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2008
SALUD
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitiidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Impropia	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
SNDIF	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL SNDIF		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SSA	Recomendación	64	64	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SSA	Recomendación al Desempeño	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SSA	Solicitud de Aclaración	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL SSA		94	94	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SSA	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL SSA		14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GENERAL		465	427	6	0	0	0	0	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PÚBLICAS 2005 A 2008
SALUD
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
		0	0	0	0		83	0	0	0	0	0	0	0	0	83	83	0	0	0
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	83	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	83	83	0	0	0
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PÚBLICAS 2005 A 2008
SALUD

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Total de PRAS	Previos a la Notificación				En Seguimiento							Con Seguimiento Concluido								
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
BIRMEX	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
HRAEB	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
INCAN	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
INMEGEN	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
SNDIF	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
SSA	67	0	0	0	0	67	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	67	67	0	0	0
SALUD	83	0	0	0	0	83	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	83	83	0	0	0
Total General	83	0	0	0	0	83	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	83	83	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PÚBLICAS 2005 A 2008
SALUD
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					En Procedimiento Resarcitorio				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	
Pliego de Observaciones	54	2	0	2	0	0	52	39	2	29	0	0	0	8	0	0	10	3	7	0	0	0	0	3
Porcentaje	100.00	3.70	0.00	3.70	0.00	0.00	96.30	72.22	3.70	53.70	0.00	0.00	0.00	14.81	0.00	0.00	18.52	5.56	12.96	0.00	0.00	0.00	0.00	5.56



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PÚBLICAS 2005 A 2008
SALUD
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido						En Procedimiento Resarcitorio			
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pilego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitiidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Producida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	
CENSIA	2	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	1	0	0	50.00	1	1	0	0	0	0	0	0
INCAN	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0
SSA	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	1	4	0	0	0	0	0
BIRMEX	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0
HGM	2	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	1	0	0	50.00	1	0	1	0	0	0	0	0
CNPSS	31	0	0	0	0	0	31	30	1	29	0	0	0	0	0	0	96.77	1	0	1	0	0	0	0	0
INMEGEN	12	2	0	2	0	0	10	7	1	0	0	0	0	6	0	0	70.00	0	0	0	0	0	0	0	3
SALUD	54	2	0	2	0	0	52	39	2	29	0	0	0	8	0	0	75.00	10	3	7	0	0	0	0	3
Total General	54	2	0	2	0	0	52	39	2	29	0	0	0	8	0	0	75.00	10	3	7	0	0	0	0	3



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2005
SALUD
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Impropedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
		0	0	0	0		3	0	0	0	0	0	0	0	0	3	3	0	0	0
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	3	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS

CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011

CUENTA PÚBLICA 2005

SALUD

POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido						
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Impropedante	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
		SSA	3	0	0		3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
TOTAL SALUD	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2005
SALUD
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido						En Procedimiento Resarcitorio			
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	
Pliego de Observaciones	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	1	0	0	0	0	0
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	50.00	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2005
SALUD
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitiidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					En Procedimiento Resarcitorio			
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	
		SSA	2	0	0	0		2	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	1	1	0	0	0		
Total SALUD	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	1	1	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2006
SALUD
POR TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
Recomendación	86	86	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Promoción de Intervención de la Instancia de Control	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Solicitud de Aclaración	18	13	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Recomendación al Desempeño	49	49	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	167	162	5	0	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PORCENTAJE	100.00	97.01	2.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00										

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2006
SALUD
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conciliación por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
BIRMEX	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CENSIA	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNPSS	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INMEGEN	41	36	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INNN	38	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INNSZ	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SNDIF	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SSA	38	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL SALUD	167	162	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
SALUD

CUENTA PÚBLICA 2006
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
BIRMEX	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BIRMEX	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total BIRMEX		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CENSIA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CENSIA	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CENSIA		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNPSS	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNPSS	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CNPSS		8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INMEGEN	Recomendación	33	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INMEGEN	Solicitud de Aclaración	8	3	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total INMEGEN		41	36	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INNN	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INNN	Recomendación al Desempeño	32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total INNN		38	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INNSZ	Recomendación	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INNSZ	Recomendación al Desempeño	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total INNSZ		20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SNDIF	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SNDIF	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SNDIF	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
SALUD
CUENTA PÚBLICA 2006
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
Total SNDIF		11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SSA	Recomendación	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SSA	Solicitud de Aclaración	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SSA	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SSA	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SSA		38	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SALUD		167	162	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2006
SALUD
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Impropedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
		0	0	0	0		8	0	0	0	0	0	0	0	0	8	8	0	0	0
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	8	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS

CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011

CUENTA PÚBLICA 2006

SALUD

POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido						
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
BIRMEX	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
SSA	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
SNDIF	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
TOTAL SALUD	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2006
SALUD
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido						En Procedimiento Resarcitorio			
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	
Pliego de Observaciones	12	0	0	0	0	0	12	7	0	0	0	0	0	7	0	0	2	2	0	0	0	0	0	3
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	58.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58.33	0.00	0.00	16.67	16.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2006
SALUD
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitiidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					En Procedimiento Resarcitorio			
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción
BIRMEX	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0
INMEGEN	9	0	0	0	0	0	9	6	0	0	0	0	0	6	0	0	66.67	0	0	0	0	0	0	3
CENSIA	2	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	1	0	0	50.00	1	1	0	0	0	0	0
Total SALUD	12	0	0	0	0	0	12	7	0	0	0	0	0	7	0	0	58.33	2	2	0	0	0	0	3



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2007
SALUD
POR TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
Recomendación	38	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Promoción de Intervención de la Instancia de Control	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Solicitud de Aclaración	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Recomendación al Desempeño	40	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	83	83	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PORCENTAJE	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2007
SALUD
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conciliación por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
HGM	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INCAN	32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INER	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INMEGEN	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INR	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SSA	32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL SALUD	83	83	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011

SALUD

CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
HGM	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total HGM		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INCAN	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INCAN	Solicitud de Aclaración	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INCAN	Recomendación al Desempeño	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total INCAN		32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INER	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total INER		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INMEGEN	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total INMEGEN		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INR	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total INR		6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SSA	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SSA	Recomendación al Desempeño	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SSA	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SSA		32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SALUD		83	83	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2007
SALUD
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Impropio	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
		0	0	0	0		15	0	0	0	0	0	0	0	0	15	15	0	0	0
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	15	0.00	0.00	0.00	0.00		100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00		100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00



SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido						
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
SSA	5	0	0	0	0		5	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
INCAN	6	0	0	0	0		6	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
INMEGEN	4	0	0	0	0		4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
TOTAL SALUD	15	0	0	0	0		15	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	15	15	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2007
SALUD
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido						En Procedimiento Resarcitorio			
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	
Pliego de Observaciones	8	2	0	2	0	0	6	2	1	0	0	0	0	1	0	0	4	0	4	0	0	0	0	0
Porcentaje	100.00	25.00	0.00	25.00	0.00	0.00	75.00	25.00	12.50	0.00	0.00	0.00	0.00	12.50	0.00	0.00	50.00	0.00	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2007
SALUD
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitiidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					En Procedimiento Resarcitorio			
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción
SSA	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0
INCAN	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0
HGM	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0
INMEGEN	3	2	0	2	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0
Total SALUD	8	2	0	2	0	0	6	2	1	0	0	0	0	1	0	0	33.33	4	0	4	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2008
SALUD
POR TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
Recomendación	135	103	0	0	0	0	0	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Solicitud de Aclaración	7	6	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Recomendación al Desempeño	73	73	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	215	182	1	0	0	0	0	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PORCENTAJE	100.00	84.65	0.47	0.00	0.00	0.00	0.00	14.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2008
SALUD
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conciliación por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
BIRMEX	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CENAPRECE	49	49	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CENSIA	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CENSIDA	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNPSS	37	34	1	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
COFEPRIS	32	2	0	0	0	0	0	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
HGM	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
HRAEB	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INCAN	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INC	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INER	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INMEGEN	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SNDIF	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SSA	38	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL SALUD	215	182	1	0	0	0	0	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011

SALUD

CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
BIRMEX	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total BIRMEX		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CENAPRECE	Recomendación al Desempeño	49	49	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CENAPRECE		49	49	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CENSIA	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CENSIA	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CENSIA		11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CENSIDA	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CENSIDA		7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNPSS	Recomendación	35	33	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNPSS	Solicitud de Aclaración	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CNPSS		37	34	1	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
COFEPRIS	Recomendación	32	2	0	0	0	0	0	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total COFEPRIS		32	2	0	0	0	0	0	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
HGM	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total HGM		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
HRAEB	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
HRAEB	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total HRAEB		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INCAN	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total INCAN		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INC	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total INC		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
SALUD
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
INER	Recomendación al Desempeño	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total INER		21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INMEGEN	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total INMEGEN		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SNDIF	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SNDIF		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SSA	Recomendación	37	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SSA	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SSA		38	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SALUD		215	182	1	0	0	0	0	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2008
SALUD
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Impropedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
		57	0	0	0		57	0	0	0	0	0	0	0	0	57	57	0	0	0
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	57	0	0	0	0		57	0	0	0	0	0	0	0	0	57	57	0	0	0
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00		100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2008
SALUD

POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido						
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
SSA	54	0	0	0	0	54	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	54	54	0	0	0
HRAEB	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
BIRMEX	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
INMEGEN	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
TOTAL SALUD	57	0	0	0	0	57	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	57	57	0	0	0



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAIFF	INMEGEN	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12NCH-04-0372-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Medicina Genómica, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron el pago de los convenios modificatorios de los contratos de obra pública núm. INMEGEN-SROP-01-010107-AD, celebrado para los servicios de Director Responsable de Obra (DRO), con un periodo de ejecución del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2007, INMEGEN OP-05-12297001-008-06, celebrado con Industrias y Representaciones Gar-Vel, S.A. de C.V., para los trabajos de Aire Acondicionado, con un periodo de ejecución del 1 de julio de 2006 al 31 de diciembre de 2007 e INMEGEN OP-10-12297001-021-06, celebrado con Teletec de México S.A. de C.V., para los trabajos de Trabajos de Electroacústica, con un periodo de ejecución del 18 de septiembre de 2006 al 31 de diciembre de 2007, del proyecto Creación del Instituto Nacional de Medicina Genómica, donde se observó que los pagos realizados de las estimaciones 1 del convenio C-1 del Director Responsable de Obra (DRO), por un monto de 58.4 miles de pesos, 1, 2, 3 y 4 del convenio C-4 de la empresa Industrias y Representaciones Gar-Vel, S.A. de C.V., por un monto de 2,207.4 miles de pesos, y 1 del convenio C-4 de la empresa Teletec de México S.A. de C.V., por un monto de 4,425.4 miles de pesos, no se realizaron sino hasta los meses de noviembre y diciembre de 2008, y se totalizó un monto de 6,691.2 miles de pesos; al respecto, se observó que el INMEGEN no informó de esta situación como un devengado no pagado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin evidencia del pasivo correspondiente; asimismo, en el primer caso, la estimación carece de las firmas del residente de obra (sólo esta firmada la carátula) y la fecha de elaboración es del 2 de enero de 2007 en tanto que el periodo de ejecución es del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2007 y fue pagado en diciembre de 2008, actividades realizadas en 2007 con recursos de 2008, sin que éstas se hubieran reportado como un devengado no pagado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por un monto de 6,691.2 miles de pesos, sin evidencia del pasivo respectivo y sin las autorizaciones presupuestales correspondientes, en incumplimiento de los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 54, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como lo convenido contractualmente en la cláusula octava de cada contrato.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Medicina Genómica proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>INGM/OIC/070/2010 Al respecto se informó haber radicado en el Área de Quejas de este Órgano Interno de Control la promoción en comento integrándose el Expediente Administrativo número DE-05/2010, para iniciar las investigaciones pertinentes, y en su caso, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.</p> <p>Por lo tanto se considera atendida la promoción referida de conformidad con los criterios generales para la conclusión del seguimiento de las observaciones y acciones de la Auditoría Superior de la Federación.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAE	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-023 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el registro sanitario núm. 303M2008, aun cuando mediante el dictamen químico de preventión, la Comisión de Autorización Sanitaria solicitó al laboratorio eliminar de los proyectos de marbetes la denominación "recubiertos"; asimismo, los estudios de estabilidad en materia de calidad, seguridad o eficacia, valoración de activo y uniformidad de contenido presentan reporte con cromatogramas sin desglose de resultados y sin operaciones que justifiquen sus resultados, en incumplimiento de los artículos 231 de la Ley General de Salud, y 10 y 167 del Reglamento de Insumos para la Salud, y de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-072-SSA1-1993 y NOM-073-SSA1-2005.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3/1279/2010 Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.
2008	DGAE	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-009 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el registro núm. 364M2008, aun cuando la Comisión de Autorización Sanitaria solicitó al laboratorio el estudio de estabilidad en el que se encontraron los cromatogramas representativos de los lotes montados en estabilidad al inicio y fin del estudio, y sólo obtuvo los cromatogramas sin cálculos que sustentaran los resultados obtenidos y reflejados en los reportes de estabilidad y validación del método analítico, en incumplimiento de los artículos 231 de la Ley General de Salud, y 15 y 167 del Reglamento de Insumos para la Salud, y del numeral 9.21.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-073-SSA1-2005.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3/1279/2010 Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAE	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-011 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el registro núm. 291M2008, aun cuando los estudios de estabilidad no incluyan las evidencias que soportaran el cálculo de la estabilidad del producto en materia de identidad, pureza y calidad de producto, en incumplimiento de los artículos 231 de la Ley General de Salud, y 9, 10, y 167 del Reglamento de Insumos para la Salud.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3/1279/2010 Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.
2008	DGAE	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión rebasaron el tiempo señalado en el reglamento en un promedio de 421 días, para la resolución del trámite relativo a la expedición del registro sanitario de medicamentos alopáticos, en incumplimiento del artículo 166 del Reglamento de Insumos para la Salud.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3/1279/2010 Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.
2008	DGAE	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-014 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el registro sanitario núm. 469M2008, aun cuando algunos de los valores reportados en el estudio de estabilidad para la valoración del activo del producto terminado, correspondiente a la uniformidad de dosis del lote TR-J-06157, no coinciden con los expresados en los cromatogramas, en incumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-073-SSA1-2005.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3/1279/2010 Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAE	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-019 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el registro sanitario núm. 047M2008, aun cuando la documentación referente al tipo y justificación del proceso de esterilización no especifica cómo se asegura la esterilidad del producto terminado durante el proceso de envasado, y el estudio de estabilidad en materia de calidad, seguridad o eficacia se refiere a la presentación de 1000 mg/10 ml H₂O; sin embargo, la autorización del registro incluye también la presentación de 500 mg/5 ml H₂O, en incumplimiento de los artículos 231 de la Ley General de Salud, y 9, 10 y 167 del Reglamento de Insumos para la Salud y de la Norma Oficial Mexicana NOM-073-SSA1-2005.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3/1279/2010 Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.
2008	DGAE	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-013 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el registro sanitario núm. 396M2008, aun cuando el expediente maestro carecía de los dictámenes de prevención químico y médico; además de que los lotes "3000035EP" y "3000035LP" no correspondían al número de lotes identificados para la estabilidad de las presentaciones en 150 mg "3000035GS" y 300 mg "3000035JS", respectivamente, en incumplimiento de los artículos 11 y 167 del Reglamento de Insumos para la Salud, de la Norma Oficial Mexicana NOM-073-SSA1-2005 y del Manual General de Procedimientos de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3/1279/2010 Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAE	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-020 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el registro sanitario núm. 341M2008, aun cuando el expediente maestro carece del dictamen químico de autorización; asimismo, la validación del método analítico no cuenta con los cromatogramas que den sustento a los datos emitidos, por lo que no se identificó con el producto revisado, y tampoco cuentan con firma y membrete del laboratorio solicitante; además, el estudio de estabilidad de fármacos y medicamentos en materia de calidad, seguridad o eficacia no contó con cromatogramas o espectrogramas representativos de los lotes montados en estabilidad al inicio y fin del estudio ni con la firma del responsable sanitario, en incumplimiento de los artículos 15 y 111 del Reglamento de Insumos para la Salud, y del Manual de Procedimientos de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3/1279/2010 Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.
2008	DGAE	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-021 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el registro sanitario núm. 377M2008, aun cuando la licencia sanitaria fue autorizada para las líneas de fabricación de sólidos orales-polvo para reconstituir y no para la de fabricación para "Soluciones", en incumplimiento de los artículos 111 y 120 del Reglamento de Insumos para la Salud.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3/1279/2010 Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAE	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-022 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el registro sanitario núm. 252M2008, aun cuando en el expediente maestro se encontró que el laboratorio solicitante exhibió los cromatogramas para la presentación comercial del medicamento de 30 mg, sin que éstos correspondieran a la valoración, uniformidad de contenido y disolución, y tampoco existe trazabilidad o rastreo de la información de los lotes reportados, en incumplimiento del artículo 15 del Reglamento de Insumos para la Salud y de la Norma Oficial Mexicana NOM-073 -SSA1-2005.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3/1279/2010 Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.
2008	DGAE	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-024 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el registro sanitario núm. 311M2008, aun cuando en el expediente maestro no se localizaron los certificados de libre venta y de buenas prácticas de fabricación vigentes y notariados en México; la fórmula cuali-cuantitativa presentada por el laboratorio para solicitar su registro, difiere de la autorizada en la constancia de expedición del registro sanitario, y no se presentó la documentación que acredite el establecimiento y supervisión de la aplicación de los procedimientos para liberar el producto terminado, ya que se presentaron copias y traducciones del laboratorio exportador sin autorización del responsable sanitario, en incumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SSA1-2006 y del "Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de Mejora Regulatoria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 1998.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3/1279/2010 Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAE	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formularon el anteproyecto de presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal de 2008, de la Comisión de Autorización Sanitaria, como unidad administrativa de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en incumplimiento del artículo 11 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3/1279/2010 Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó, que se acordó remitir el expediente núm. DE-037/2010 al Área de Responsabilidades de ese Órgano Interno, al cual le recayó el número de expediente PAR-131/2010, en el que se está substanciando el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.
2008	DGAE	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no resolvieron las solicitudes para obtener el registro sanitario de medicamentos homeopáticos con número de entrada 083300407A0002, 083300407A0003 y 083300407A0004, aun cuando ya se habían excedido los 45 días naturales para su conclusión, en incumplimiento del artículo 173 del Reglamento de Insumos para la Salud.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3/1279/2010 Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAE	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión validaron el método analítico del folio de producción núm. 00202, identificado con el certificado analítico de los lotes de PT CA0555C y CA0503S, siendo que éstos no correspondieron a los evaluados en la prueba de estabilidad para autorizar el registro sanitario núm. 234M2008, en incumplimiento de los artículos 231 de la Ley General de Salud; 9, 10 y 167 del Reglamento de Insumos para la Salud, y de la Norma Oficial Mexicana NOM-73-SSA1-2005.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3/1279/2010 Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.
2008	DGAE	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-012 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el registro núm. 414M2008, aun cuando la orden de fabricación para los lotes de producto terminado no concuerda con el número de lote del activo reportado; además, el reporte de estabilidad de 1 y 3 meses y los certificados de análisis no presentan la evidencia de los datos reportados en la valoración del activo, disolución y uniformidad de contenido para las presentaciones de 5 y 10 mg., y el resultado de adecuabilidad de la linealidad del sistema tampoco corresponde al indicado en el cromatograma; asimismo, el expediente carece de los certificados de análisis correspondientes a seis lotes de fabricación, en incumplimiento de los artículos 231 de la Ley General de Salud, y 9, 10, y 167 del Reglamento de Insumos para la Salud, y de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SSA1-2006 y NOM-073-SSA1-2005.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3/1279/2010 Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAE	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-016 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el registro sanitario núm. 177M2008, aun cuando la validación del método analítico para la liberación y valoración del activo no presenta los cromatogramas que sustentaran los datos reportados; además de que esa validación se realizó por un analista cuando debían ser validadas por dos, en incumplimiento de los artículos 9 y 167 del Reglamento de Insumos para la Salud y de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SSA1-2006 y NOM-073-SSA1-2005.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3/1279/2010 Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.
2008	DGAFFB	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0213-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión tramitaron con el folio de adecuación 2008-12-U00-1805 recursos por un monto de 52,548.1 miles de pesos, con cargo a la partida 7801 "Aportaciones a fideicomisos públicos" del programa E020 "Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud", que provienen de la partida 4105 "Subsidios a la prestación de servicios públicos", justificando que dicho movimiento de gasto permitiría dar cumplimiento del objetivo estratégico sectorial de salud, que es el de evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud; sin embargo, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud no demostró cumplir con los requisitos necesarios para otorgar los apoyos al programa E020 "Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud", ya que se constató que la totalidad de los recursos fueron depositados en el Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud en la subcuenta del Fondo de Previsión Presupuestal y a la conclusión de la revisión no han sido utilizados y cumplido con el fin específico autorizado, en incumplimiento de los artículos 64, fracción I, y 214, último párrafo, del RLFRSH.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3.3/453/2011 No se desprendió elemento del que derive que servidor público ubiese incurrido en conducta que contravenga cualquiera de los supuestos del artículo 8 de la LFRASP.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAE	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión rebasaron hasta en 172 días naturales el plazo para la resolución del trámite relativo a la expedición del registro sanitario de medicamentos vitamínicos, así como de las seis solicitudes que dejó sin resolver aun cuando al cierre del ejercicio fiscal de 2008 habían transcurrido hasta 174 días naturales de su ingreso, en incumplimiento del artículo 172 del Reglamento de Insumos para la Salud.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3/1279/2010 Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.
2008	DGAE	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el registro sanitario núm. 240M2008, aun cuando el expediente maestro carece de los dictámenes de prevención químico y médico, y de los cálculos que soporten los datos reportados en el estudio de estabilidad a largo plazo, en incumplimiento de los artículos 231 de la Ley General de Salud, y 8, 9, y 167 del Reglamento de Insumos para la Salud, y de la Norma Oficial Mexicana NOM-073-SSA1-2005.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3/1279/2010 Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAE	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el registro núm. 384M2008, aun cuando la fecha del protocolo de validación presentado en los estudios de estabilidad era anterior a la de fabricación del medicamento y las características de identificación de los certificados de los lotes del activo del fármaco no correspondían a los presentados en el expediente maestro, en incumplimiento de los artículos 231 de la Ley General de Salud, y 9, 10, 11, 15 y 167 del Reglamento de Insumos para la Salud.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3/1279/2010 Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.
2008	DGAE	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-015 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el registro sanitario núm. 069M2008, aun cuando los documentos M1 Linealidad Método al 100%, repetición 1, y M6 Exactitud y Reproducibilidad al 100%, repetición 2 y 3 carecen del cromatograma correspondiente, en incumplimiento del artículo 231 de la Ley General de Salud y de la Norma Oficial Mexicana NOM -164-SSA1-1998.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3/1279/2010 Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAE	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-018 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el registro sanitario núm. 453M2008, aun cuando la licencia sanitaria carece de la línea de fabricación para "Soluciones" y no se incluyó en los estudios de estabilidad, la evaluación soporte de los cálculos de los resultados en materia de calidad, seguridad o eficacia, y sólo se presentaron los cromatogramas del fármaco a analizar, en incumplimiento de los artículos 10, 120 y 167 del Reglamento de Insúmos para la Salud y de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SSA1-2006.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3/1279/2010 Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.
2008	DGAE	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-025 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el registro sanitario núm. 259M2008, aun cuando los lotes utilizados en los estudios de estabilidad a largo plazo: LPD06C49, LPD06C50, y LPD06C51 no corresponden con los lotes utilizados en los estudios de estabilidad acelerada: AS0010201, AS0020201, y AS0030201, y la cuantificación del principio activo de la fórmula cual-quantitativa presentó inconsistencias porque cada uno de los documentos entregados refieren una descripción diferente de la fórmula, en incumplimiento de los artículos 231 de la Ley General de Salud, y 16 del Reglamento de Insúmos para la Salud y de la Norma Oficial Mexicana NOM-073-SSA1-2005.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3/1279/2010 Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAE	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-026 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la contratación de siete servidores públicos, cuyo perfil de puesto correspondía a verificador o dictaminador en distintas clasificaciones sin que se acreditaría el tiempo solicitado para garantizar su experiencia técnica para la verificación, emisión de dictámenes y aprobación de la evidencia científica que sustentara las propiedades químicas y médicas para expedir, prorrogar o revocar los registros sanitarios de medicamentos, en los términos señalados en el "Catálogo de Puestos de la Rama Médica, Paramédica y afín de la Secretaría de Salud", en incumplimiento de los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3/1279/2010 Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.
2008	DGAE	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-017 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el registro sanitario núm. 125M2008, aun cuando en el expediente maestro los datos de la estabilidad no sustentaban los cromatogramas y tampoco el reporte de los datos de cálculo para el sustento de los lotes núms. 010408, 010506 y 010507; la ilegibilidad del espectro del cromatograma en el fármaco empleado y el certificado de envasado de materiales sFDA se presentaron en el idioma chino, y aquellos documentos traducidos al español no se encuentran avalados por un perito traductor, en incumplimiento de los artículos 9, 16 y 167 del Reglamento de Insumos para la Salud, y de la Norma Oficial Mexicana NOM-073-SSA1-2005.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	12/1.0.3/1279/2010 Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAE	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron los certificados de libre venta y de buenas prácticas de fabricación en los expedientes de registros sanitarios de medicamentos núms. 311M2008 y 418M2008, aun cuando se trata de medicamentos de fabricación extranjera, en incumplimiento del "Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de Mejora Regulatoria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 1998, y del "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998, y por el que se dan a conocer los formatos para la realización de trámites que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2004, vigentes en el ejercicio fiscal de 2008.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>12/1.0.3/1279/2010 Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.</p>
2008	DGAE	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-06-0501-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión rebasaron los 45 días para la resolución del trámite relativo a la expedición del registro sanitario de medicamentos herbolarios, en incumplimiento del artículo 174 del Reglamento de Inssumos para la Salud.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>12/1.0.3/1279/2010 Con el oficio núm. 12/1.0.3/1279/2010 del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que mediante el acuerdo del 2 de julio de 2010, la Titular del Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control determinó el archivo de la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por falta de elementos.</p>



Cuenta Pública 2008

RESUMEN	PRAS
Promovida / Con Resolución Definitiva	28
Total	28

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFC	BIRMEX	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12NEF-02-0020-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita al Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión en la Gerencia de Adquisiciones no obtuvieron las fianzas de cumplimiento de las obligaciones contratadas por el 10.0% del valor total, que se indican en los contratos núms. AV/2008-002 y AV/2008-003, en incumplimiento de los artículos 48, fracción II, y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el punto 6.2 Garantías de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios de BIRMEX.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La DGAFF "C" determina dar por concluida la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria tomando en consideración la información enviada por el Titular del Órgano Interno de Control en BIRMEX, referente al seguimiento que ha dado al procedimiento administrativo de responsabilidades instaurado para dar atención a la acción promovida con clave 07-9-12NEF-02-0020-08-001.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	HRAEB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12NBQ-02-0361-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío que durante su gestión realizaron el pago por el importe total de la prestación del servicio sin descontar las deducciones del periodo, toda vez que el contrato estipula que al monto de la prestación de servicios se le debe descontar el monto de la sanción por calidad o rectificación, situación que se hubiera evitado de aplicar lo estipulado en el mecanismo de pago de acuerdo con el contrato, en infracción del artículo 51, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en contravención de la cláusula Cuarta, numeral 4.1, en correlación con el numeral Uno, párrafo primero, del Anexo 3, Mecanismo de Pago del contrato PPS Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>El Titular del OIC en el HRAE del Bajío, con el oficio núm. OIC/JMP/040/2010 del 7 de abril de 2010, informó a la ASF haber iniciado un procedimiento de investigación, quedando registrada la denuncia con el número de expediente PAR-0009-2010.</p> <p>Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los apartados III.2.4 Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción y III.7 Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, numeral 6, del Macroproceso para el Seguimiento de Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, se da por concluido el seguimiento de esta acción.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAIFF	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-04-0461-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no han actuado de conformidad con lo establecido en el contrato debido a que no han exigido al Inversionista Proveedor el cumplimiento de los requerimientos del contrato para que la Prestación de los Servicios Médicos se dé con eficiencia, calidad y oportunidad para el buen funcionamiento del Hospital Regional de Alta Especialidad, en incumplimiento de los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 31 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la realización de Proyectos para Prestación de Servicios publicadas el 26 de marzo de 2003 en el Diario Oficial de la Federación y reformadas el 9 de abril de 2004, y Cláusula Séptima Actividades Preliminares, puntos 7.2 Equipo, Cláusula Octava Servicios 8.7 Mantenimiento y Operación del Equipo, 8.9 Deducciones, y 8.12 Derechos de Intervención de la Secretaría Inciso A), Cláusula Décimo Cuarta Garantías punto 14.2 Cobro de la Fianza de Cumplimiento y Cláusula Décimo Novena Terminación y Rescisión punto 19.1 Eventos de Incumplimiento del Inversionista Proveedor Incisos d), e), y g) y los puntos 1. Definiciones Básicas, 2.1 Introducción, 3.2 Equipo Médico y 3.3.3 Ambientación del anexo 8 Requerimientos de Equipo, y Apartado 2.4 Programa Médico Arquitectónico, puntos 2.4.2 Espacios previstos para el Complejo Hospitalario y 2.4.4 Consideraciones al Programa Médico Arquitectónico, 2.4.4.12 Enseñanza, del Anexo 9 Requerimientos de Servicio HRAE Noreste I, del Contrato de Prestación de Servicios núm. 00012003-009-06 del 11 de julio de 2007 y las Normas Oficiales Mexicanas núms. NOM-170 SSA1-1998 y NOM-197-SSA1-2000.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, determinó dar por concluido el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave núm.: 08-9-12112-04-0461-08-002, debido a que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud con el expediente número DE-038/2010 practicará las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0250-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2008 el registro de los 535.9 miles de pesos, correspondientes a 178 casos pagados a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud por tratamiento de cataratas y de los 59,101.1 miles de pesos, por concepto de infraestructura para la construcción y equipamiento de diversos hospitales e institutos con cargo a la subcuenta Fondo de Protección contra Gastos Catastróficas/Industria Tabacalera, en incumplimiento del artículo 242 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Se da por concluida la acción de conformidad con el capítulo III, "Seguimiento de las Acciones Promovidas", numeral 5.3 "Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria", inciso VI "Registro del Análisis y Evaluación", subinciso 2), del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento: en virtud de que la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, radicó su promoción bajo el número de expediente DE-032/2010, en atención al oficio OASF/0343/2010.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2008	DGAFFA	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0034-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron la documentación soporte que acredite la aplicación de recursos y pólizas de registro contable por 70,826.2 miles de pesos, correspondientes a seis cartas de instrucción, del Fondo de Previsión Presupuestal, así como las pólizas de registro contable de la carta de instrucción núm. 573 por 30,356.2 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 89 y 100 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, mediante oficio No. 12/1.0.3.3/608/2009 del 31 de marzo de 2009, informó del inicio al expediente DE-009/2009 y consecuentemente se inició la investigación para el esclarecimiento de los hechos por los presuntos actos u omisiones detectados.</p> <p>Por lo anterior, se da por concluido el seguimiento de esta acción.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0267-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la modificación de las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, lo que originó que el monto que se tenía destinado para el concepto "Pago de intervenciones cubiertas por el SMNG" por 1,829,061.5 miles de pesos, cambiara drásticamente a 680,380.7 miles de pesos, de los cuales, únicamente se ejercieron 100,721.1 miles de pesos, no obstante que esos recursos ya estaban destinados a una actividad específica y con ellos se estimaba atender, durante 2008, a 830 mil niños para otorgarles el servicio en 108 tipos de intervenciones médicas, en incumplimiento del numeral 5.2.2 "Pago de intervenciones cubiertas por el SMNG", párrafos penúltimo y último, de las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2008.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Se da por concluida la acción de conformidad con el capítulo III. "Seguimiento de las Acciones Promovidas", numeral 5.3 "Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria", inciso VI "Registro del Análisis y Evaluación", subinciso 2), del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento: en virtud de que la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, radicó su promoción bajo el número de expediente DE-034/2010, en atención al oficio OASF/0343/2010.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0267-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no remitieron de manera oportuna dos de los informes trimestrales que se presentan a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados, ni reportaron las actividades concernientes a la adquisición de vacunas neumococcañas conjugadas heptavalentes, que para la fecha de entrega del segundo informe ya se habían distribuido a los estados; los subejercicios registrados en los primeros ocho meses de la operación del Seguro Médico para una Nueva Generación que fueron transferidos a Ramo 23 "Provisiones Salariales y Económicas"; así como los recursos ejercidos en el Capítulo 1000 "Servicios Personales" durante el ejercicio 2008, en incumplimiento de los artículos 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 181 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Se da por concluida la acción de conformidad con el capítulo III. "Seguimiento de las Acciones Promovidas", numeral 5.3 "Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria", inciso VI "Registro del Análisis y Evaluación", subinciso 2), del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento: en virtud de que la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, radicó su promoción bajo el número de expediente DE-034/2010, en atención al oficio OASF/034/2010.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0254-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no suspendieron la transferencia de los recursos financieros a las entidades federativas, ni instrumentaron otro tipo de sanciones o mecanismos que resultaran procedentes para la recepción de los avances de los recursos transferidos, para salvaguardar los derechos de los beneficiarios, lo que incumplió el artículo 77 bis 5, inciso b, fracción VIII, de la Ley General de Salud; Objetivo Específico 1 "Contribuir al logro de la cobertura universal de la salud", Línea de Acción 1.4, "Consolidar los mecanismos de supervisión que permitan verificar el debido cumplimiento a los procedimientos de afiliación y operación" del Programa de Acción Específico 2007 - 2012 y las cláusulas Décimo Sexta y Vigésima, Anexo IV, apartados 13, "Comprobación del Ejercicio de los Recursos Transferidos", 14, "Transparencia y supervisión en el manejo de los recursos del sistema" y 15 "Sanciones" de los Acuerdos de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud 2008.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Conclusión</p> <p>Esta acción se considera promovida en virtud de que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, emitió su respuesta en la cual informa la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria e inicio de investigación mediante expediente DE-033/2010. Lo anterior de conformidad con el numeral 6 de los "Criterios generales para la conclusión del seguimiento de las acciones promovidas por la ASF" de los Macroprocesos para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento de noviembre de 2009.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0267-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión sólo presentaron dos de cuatro informes trimestrales durante el ejercicio 2008, previstos en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación; aunado a que la información remitida no contiene la "Relación por niño, municipio y localidad de las vacunas aplicadas"; y solo se advirtió en el segundo informe trimestral que dicha información está disponible únicamente en las entidades federativas, en incumplimiento del numeral 5.3.4. "Pago de vacuna anti-neumocócica conjugada heptavalente", de las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>CONCLUSIÓN:</p> <p>Se da por concluida la acción de conformidad con el capítulo III, "Seguimiento de las Acciones Promovidas", numeral 5.3 "Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria", inciso VI "Registro del Análisis y Evaluación", subinciso 2), del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento; en virtud de que la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, radicó su promoción bajo el número de expediente DE-034/2010, en atención al oficio OASF/0343/2010.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0250-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión tramitaron con el folio 2008-12-U00-1805 recursos por un monto de 210,192.4 miles de pesos, con cargo en la partida 7801 "Aportaciones a fideicomisos públicos" del programa E038 "Financiamiento de los Servicios de Alta Especialidad en un Fondo Sectorial de Protección Contra Gastos Catastróficos", que provienen de la partida 4105 "Subsidios a la prestación de servicios públicos", para lo cual justificaron que dicho movimiento de gasto permitirá cumplir el objetivo estratégico sectorial de salud, que es el de evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud; sin embargo, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud no demostró cumplir con los requisitos necesarios para otorgar los apoyos del programa E038 "Financiamiento de los Servicios de Alta Especialidad en un Fondo Sectorial de Protección Contra Gastos Catastróficos", ya que se constató que la totalidad de los recursos fueron depositados en el Fideicomiso en la subcuenta del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y a la fecha de la conclusión de la revisión no habían sido utilizados para cumplir con el fin específico autorizado, en incumplimiento de los artículos 64, fracción I, y 214, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Se da por concluida la acción de conformidad con el capítulo III. "Seguimiento de las Acciones Promovidas", numeral 5.3 "Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria", inciso VI "Registro del Análisis y Evaluación", subinciso 2), del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento: en virtud de que la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, radicó su promoción bajo el número de expediente DE-032/2010, en atención al oficio OASF/0343/2010.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0250-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión tramitaron con el folio 2008-12-U00-1708 recursos por un monto de 150,000.0 miles de pesos, con cargo en la partida 7801 "Aportaciones a fideicomisos públicos" del programa E038 "Financiamiento de los Servicios de Alta Especialidad en un Fondo Sectorial de Protección Contra Gastos Catastróficos", que provienen del Ramo 23 "Provisiones Salariales y Económicas", y justificaron que dicho movimiento sería destinado para la construcción de la Unidad de Hemato-Oncología e Investigación del Hospital Infantil de México Federico Gómez, que resultó de la creciente demanda de servicios médicos en especialidades de hematología, oncología e inmunodeficiencias, lo que permitiría dar cumplimiento a los objetivos estratégicos sectoriales de salud, como evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud y de la estrategia Vivir Mejor "Otorgar protección y certeza a las personas y comunidades para enfrentar contingencia"; sin embargo, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud no demostró cumplir con los objetivos estratégicos, ya que se constató que la totalidad de los recursos fueron depositados en el Fideicomiso en la subcuenta del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y a la fecha de la conclusión de la revisión no habían sido utilizados, en incumplimiento del artículo 64, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Se da por concluida la acción de conformidad con el capítulo III. "Seguimiento de las Acciones Promovidas", numeral 5.3 "Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria", inciso VI "Registro del Análisis y Evaluación", subinciso 2), del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento: en virtud de que la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, radicó su promoción bajo el número de expediente DE-032/2010, en atención al oficio OASF/0343/2010.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0254-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el seguimiento de los recursos una vez que fueron ministrados a las entidades federativas en incumplimiento de los artículos 64, fracciones I y II, y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 74 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud; las cláusulas 13 y 14 del Anexo IV de los Acuerdos de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Conclusión</p> <p>Esta acción se considera promovida en virtud de que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, emitió su respuesta en la cual informa la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria e inicio de investigación mediante expediente DE-033/2010. Lo anterior de conformidad con el numeral 6 de los "Criterios generales para la conclusión del seguimiento de las acciones promovidas por la ASF" de los Macroprocesos para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento de noviembre de 2009.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0267-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no garantizaron la cobertura completa en servicios de salud a los niños nacidos a partir del 1 de diciembre de 2006, como se estableció por mandato del Ejecutivo Federal en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, al señalar que todos los niños tendrían derecho a un seguro médico que cubriera el 100% de los servicios de salud que se prestan en los centros de atención de primer nivel y 95% de las acciones hospitalarias, así como los medicamentos asociados, consultas y tratamientos, para protegerlos de los principales padecimientos que se presentan en los primeros cinco años de vida, sobre todo en el primer mes, que es cuando ocurre el mayor número de muertes en la infancia, en incumplimiento de los numerales 5.2.1 "Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios", 5.2.2 "Pago de intervenciones cubiertas por el SMNG", 5.2.3 "Pago por prestación de servicios no otorgados por los SESA", 5.2.5 "Tamizaje auditivo, para la detección de niños con hipoacusia severa y profunda" y 5.2.6 "Materiales para el otorgamiento y registro de asistencia a los Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud", de las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación para el ejercicio 2008, así como de la estrategia 7.2, objetivo 7, apartado "Desarrollo Integral", numeral 3.2 "Salud", del eje 3 "Igualdad de Oportunidades", contenido en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Se da por concluida la acción de conformidad con el capítulo III. "Seguimiento de las Acciones Promovidas", numeral 5.3 "Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria", inciso VI "Registro del Análisis y Evaluación", subinciso 2), del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento: en virtud de que la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, radicó su promoción bajo el número de expediente DE-034/2010, en atención al oficio OASF/034/2010.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0250-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la conciliación entre lo reportado en la Cuenta Pública, el Informe del Fiduciario del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud (Estado de Ingresos y Egresos al 31 de diciembre de 2008) del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y las cartas de instrucción autorizados por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en incumplimiento del artículo 242 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Se da por concluida la acción de conformidad con el capítulo III, "Seguimiento de las Acciones Promovidas", numeral 5.3 "Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria", inciso VI "Registro del Análisis y Evaluación", subinciso 2), del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento: en virtud de que la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, radicó su promoción bajo el número de expediente DE-032/2010, en atención al oficio OASF/0343/2010.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0270-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión liberaron para su distribución 4,704,000 dosis de la vacuna Pentavalente por 330,887.9 miles de pesos y 3,368,870 dosis de la vacuna SR por 41,065.6 miles de pesos al amparo del "Programa de Liberación Simplificada de Productos Biológicos", sin que al respecto exista como tal un fundamento legal que esté descrito en la legislación mexicana; ya que actualmente no se ha modificado la ley en cuanto a este programa, por lo cual únicamente se encuentra sustentado sobre evidencia técnica para cada producto en específico: con objeto de reducir el tiempo de atención en la liberación, y sin esperar la dictaminación de los resultados analíticos de dichos productos que emite la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura que garantizan que los resultados de las pruebas realizadas son correctos para su distribución y aplicación, en incumplimiento de los artículos 55 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, fracción I, inciso s, del Reglamento Interior de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Se da por concluida la acción de conformidad con el capítulo III. "Seguimiento de las Acciones Promovidas", numeral 5.3 "Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria", inciso VI "Registro del Análisis y Evaluación", subinciso 2), del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento: en virtud de que la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, radicó su promoción bajo el número de expediente DE-035/2010, en atención al oficio OASF/0343/2010.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0034-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes, y en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron seis constancias de acreditación, correspondientes a tres prestadores de servicios, con las cuales el Comité Técnico del FSPSS autorizó la asignación de recursos, en incumplimiento de los artículos 89 y 100 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, mediante oficio No. 12/1.0.3.3/608/2009 del 31 de marzo de 2009, informó del inicio al expediente DE-009/2009 y consecuentemente se inició la investigación para el esclarecimiento de los hechos por los presuntos actos u omisiones detectados.</p> <p>Por lo anterior, se da por concluido el seguimiento de esta acción.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2008	DGAFFA	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0034-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes, y en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron con documentación soporte el origen y motivo de las partidas en conciliación por 5,298.9 miles de pesos y reintegros de economías por un importe de 58,867.2 miles de pesos, incluidos en el concepto "Otros Ingresos", lo cual obedece a que se carece de mecanismos que permitan la identificación y oportuno registro de los recursos recibidos, en incumplimiento del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de "Período contable" y "Base en devengado".</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, mediante oficio No. 12/1.0.3.3/608/2009 del 31 de marzo de 2009, informó del inicio al expediente DE-009/2009 y consecuentemente se inició la investigación para el esclarecimiento de los hechos por los presuntos actos u omisiones detectados.</p> <p>Por lo anterior, se da por concluido el seguimiento de esta acción.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0222-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I, 15, fracción XV, y 49, fracción II; 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión transfirieron recursos a las entidades federativas del Programa "Oportunidades" de 2008 de manera extemporánea y sin ajustarse a los plazos y calendarios autorizados, como quedó establecido en el anexo II "Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades" de los convenios específicos en materia de transferencia de recursos celebrados por el ejecutivo federal a través del Comisionado Nacional de Protección Social en Salud y las entidades federativas, que establece que serían trasferidos a partir del mes de marzo de 2008, en incumplimiento del artículo 82, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las cláusulas séptima "Obligaciones del Ejecutivo Federal", fracción I, de los convenios específicos en materia de transferencias de recursos celebrados con las entidades federativas durante 2008, y quinta "Obligaciones del Ejecutivo Federal" de los acuerdos marco de coordinación celebrados por la Secretaría de Salud y las entidades federativas durante 2008 .</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Se promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción promovida, en virtud de que la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud inició las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, quedando radicado el asunto de mérito registrado con el número de expediente DE-030/2010.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0267-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con las metas contenidas en los conceptos de apoyo a), b), c), e) y f) del Seguro Médico para una Nueva Generación, ya que en el periodo de enero a agosto de 2008 no se ejercieron recursos por 943,709.9 miles de pesos para su atención, y en su lugar transfirieron al Ramo 23 "Provisiones Salariales y Económicas". Al respecto, el ente auditado manifestó que se no afectan las metas; sin embargo, tal aseveración no es aceptable en virtud de que las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación para el ejercicio 2008, así como su modificación, realizada el mes de noviembre de 2008, contemplaron los 943,709.9 miles de pesos como parte del presupuesto para cubrir la totalidad de los conceptos que se programó atender con el Seguro Médico para una Nueva Generación, en incumplimiento de los artículos 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 92 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Se da por concluida la acción de conformidad con el capítulo III. "Seguimiento de las Acciones Promovidas", numeral 5.3 "Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria", inciso VI "Registro del Análisis y Evaluación", subinciso 2), del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento: en virtud de que la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, radicó su promoción bajo el número de expediente DE-034/2010, en atención al oficio OASF/0343/2010.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0239-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión entregaron medicamentos antirretrovirales en demasía de acuerdo con lo establecido en los Convenios Específicos en Materia de Transferencia de Insumos de las entidades federativas de Veracruz, Baja California, Hidalgo, Sonora, Baja California Sur, Zacatecas, Tabasco, Guerrero, Colima, San Luis Potosí, Sinaloa y Coahuila, en incumplimiento de la Cláusula Primera "Objeto" de los Convenios Específicos en Materia de Transferencia de Insumos que se encuentren vigentes. El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Se da por promovida la acción en virtud que el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, emitió su respuesta en la cual informa que determinó iniciar las investigaciones bajo el número de expediente DE-031/2010, lo anterior de conformidad con el capítulo III. "Seguimiento de las Acciones Promovidas", numeral 6. de los Criterios Generales para la conclusión del seguimiento de la acciones promovidas por la ASF, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, de noviembre de 2009.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2008	DGAFFB	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0250-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracciones XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron recursos a partir del mes de abril de 2008 por 889,823.4 miles de pesos, por parte del Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, ya que a la fecha de la conclusión de la auditoría, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud los mantenía depositados en el Fideicomiso, por lo que el programa E038 "Financiamiento de los Servicios de Alta Especialidad en un Fondo Sectorial de Protección Contra Gastos Catastróficos" no había alcanzado sus metas y objetivos de beneficiar a la población y atender enfermedades consideradas como gastos catastróficos, al no contar con la infraestructura hospitalaria necesaria para la salud, en incumplimiento de los artículos 77 bis 5, apartado B, fracción III, 77 bis 17 y 77, bis 30 de la Ley General de Salud. El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Se da por concluida la acción de conformidad con el capítulo III. "Seguimiento de las Acciones Promovidas", numeral 5.3 "Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria", inciso VI "Registro del Análisis y Evaluación", subinciso 2), del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento; en virtud de que la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, radicó su promoción bajo el número de expediente DE-032/2010, en atención al oficio OASF/0343/2010.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0213-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión informaron en la Cuenta Pública que los recursos por 1,302,419.1 miles de pesos fueron ejercidos; sin embargo, no se han utilizado bajo el argumento de que los Servicios Estatales de Salud de las entidades federativas deben contar con recursos propios para la ejecución, y posterior a ésto, solicitar el reembolso al presentar la documentación comprobatoria que justifica el gasto. Al cierre de la auditoría, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud mantiene 1,017,201.3 miles de pesos, depositados en el Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud como recursos comprometidos, lo que da como resultado que el programa E020 "Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud" no haya alcanzado las metas y objetivos que benefician a la población de alta y muy alta marginación social, al no contar con la infraestructura hospitalaria necesaria para la salud. Por lo que la administración del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud muestra deficiencias que atentan contra el derecho de la salud de la población de alta y muy alta marginación social, en tanto no se emplea el recurso autorizado para el mejoramiento de disponibilidad de los servicios de infraestructura y equipamiento hospitalario, es decir, no se están cumpliendo con las metas y objetivos para los cuales fue constituido el Fondo de Previsión Presupuestal, en virtud de que la población que habita en zonas de alta y muy alta marginación social y que se encuentra afiliada al Sistema de Protección Social en Salud, no está siendo beneficiada. Lo anterior, en incumplimiento al artículo 242 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y a las cláusulas sexta "Apoyo financiero" y séptima "Desembolsos" de los convenios de colaboración celebrados entre la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y los gobiernos de los estados. El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Se da por concluida la acción de conformidad con el capítulo III. "Seguimiento de las Acciones Promovidas", numeral 5.3 "Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria", inciso VI "Registro del Análisis y Evaluación", subinciso 2), del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento; en virtud de que la titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, informó que esa área practicará las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, para tal efecto radicó su promoción con el Expediente número DE-029/2010.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0267-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron el pago fuera de norma por 995,818.4 miles de pesos, por concepto de la entrega de 3,463,716 dosis de la vacuna neumocóccica conjugada heptavalente entregadas por el proveedor, liberadas bajo el "Programa de Liberación Simplificada de Productos Biológicos", sin estar fundamentado en la legislación mexicana ya que, al momento del pago, no contó con el dictamen de la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura que garantizara que las vacunas cumplieran con los resultados dentro de las especificaciones emitidas por Laboratorios de Especialidades Inmunológicas, y que no causaron efectos adversos a la población, en incumplimiento de los artículos 55, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 230 de la Ley General de Salud; y 3, fracciones I, inciso s, y VII del Reglamento Interior de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>CONCLUSIÓN:</p> <p>Se da por concluida la acción de conformidad con el capítulo III, "Seguimiento de las Acciones Promovidas", numeral 5.3 "Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria", inciso VI "Registro del Análisis y Evaluación", subinciso 2), del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento; en virtud de que la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, radicó su promoción bajo el número de expediente DE-034/2010, en atención al oficio OASF/0343/2010.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0270-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aceptaron desfasamientos que van desde 1 hasta 119 días en los plazos de entregas de las vacunas Pentavalente y SR adjudicadas al proveedor Sanofi Pasteur, S.A., sin que se aplique lo establecido en las cláusulas 9 y 10 del contrato/pedido núm. 02 correspondiente a la licitación número LPI 00012005-021-07, formalizado el 16 de enero de 2008, referentes a las causas y procedimientos de rescisión del contrato por el incumplimiento en los plazos de entrega pactados, aunado a que dichos desfasamientos se contraponen con lo señalado en las citadas justificaciones, lo que ocasionó que la población quedara susceptible a las enfermedades por no contar con las vacunas en tiempo y forma; y que beneficiaron al proveedor Glaxosmithkline México, S.A. de C.V., ya que no se expusieron las razones justificadas para su inclusión en el proceso de reducción de plazos y no obstante lo anterior se adquirieron 2,466,000 dosis de vacunas contra el Rotavirus por 213,733.8 miles de pesos, mediante la formalización del contrato 03 de la LPI 00012005-021-07, formalizado el 16 de enero de 2008, aunado a que también presentó incumplimiento en las entregas que van desde 43 hasta 136 días y la rescisión del contrato tampoco se aplicó, en incumplimiento del artículo 32, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de lo señalado en las "Justificaciones Técnicas para la Reducción de Plazos a 24 días de la compra consolidada 2008 Ramo 12"; y las cláusulas 9 y 10 de los contratos/pedidos números 02 y 03 correspondientes a la licitación pública internacional número LPI 00012005-021-07. El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Se da por concluida la acción de conformidad con el capítulo III. "Seguimiento de las Acciones Promovidas", numeral 5.3 "Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria", inciso VI "Registro del Análisis y Evaluación", subinciso 2), del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento: en virtud de que la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, radicó su promoción bajo el número de expediente DE-035/2010, en atención al oficio OASF/0343/2010.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0034-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron la documentación soporte correspondiente a la aplicación, integración, cálculo y registro contable de los recursos otorgados a CENSIDA por 22,804.4 miles de pesos, reportados en la carta de instrucción núm. 518, así como la documentación soporte por 2,932.7 miles de pesos de la carta de instrucción núm. 604 emitida al Hospital General de México, este último como apoyo para infraestructura con recursos proporcionados por la industria tabacalera, en incumplimiento de los artículos 89 y 100 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente</p>	<p>La Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, mediante oficio No. 12/1.0.3.3/608/2009 del 31 de marzo de 2009, informó del inicio al expediente DE-009/2009 y consecuentemente se inició la investigación para el esclarecimiento de los hechos por los presuntos actos u omisiones detectados.</p> <p>Por lo anterior, se da por concluido el seguimiento de esta acción.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2008	DGAFFB	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0254-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión excedieron el porcentaje de gasto permitido para la adquisición de medicamentos del 3.4% al 14.7% en los estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Querétaro, Sonora y Tabasco, en incumplimiento del artículo 38 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2008 y el Anexo IV, apartados 13, "Comprobación del Ejercicio de los Recursos Transferidos" y 14, "Transparencia y supervisión en el manejo de los recursos del sistema" de los Acuerdos de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud para el ejercicio 2008.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Conclusión</p> <p>Esta acción se considera promovida en virtud de que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, emitió su respuesta en la cual informa la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria e inicio de investigación mediante expediente DE-033/2010. Lo anterior de conformidad con el numeral 6 de los "Criterios generales para la conclusión del seguimiento de las acciones promovidas por la ASF" de los Macroprocesos para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento de noviembre de 2009.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0361-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aceptaron cláusulas en el contrato del Proyecto de Prestación de Servicios Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío que estipularon límites máximos a deducir por las irregularidades y deficiencias en la prestación del servicio por parte del inversionista proveedor, tal como sucedió en el concepto de deducciones "Sistemas de Cómputo y Telecomunicaciones", donde las deficiencias rebasaron el límite máximo permitido de 2.5% establecido en el contrato, y por lo cual el hospital no aplicó al inversionista proveedor descuentos por 359.6 miles de pesos durante 2008, por lo que no se aseguraron para el Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad y demás circunstancias pertinentes, en infracción del artículo 134, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>El Titular del OIC en la SS, con el oficio núm. 12/1.0.3/473/2010 del 6 de mayo de 2010, informó a la ASF haber iniciado un procedimiento de investigación, quedando registrada la denuncia con el número de expediente DE-036/2010.</p> <p>Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los apartados III.2.4 Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción y III.7 Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, numeral 6, del Macroproceso para el Seguimiento de Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, se da por concluido el seguimiento de esta acción.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-02-0270-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron en dólares los contratos/pedidos números 02 y 03 de fecha 16 de enero de 2008, correspondientes a la licitación pública internacional núm. LPI 00012005-021-07 para la adquisición de vacunas, sin que se efectuara una adecuada planeación financiera, ya que establecieron en una de sus cláusulas que se cubrirían al tipo de cambio de la fecha de pago de la factura, y no al día de la junta de presentación y apertura de proposiciones, lo cual repercutió en una pérdida cambiaria por 32,921.2 miles de pesos, derivada del pago al proveedor Sanofi Pasteur, S.A. correspondientes a las vacunas Pentavalente y SR; y por 981.3 miles de pesos del pago a Glaxosmithkline México, S.A. de C.V. de la vacuna contra el Rotavirus; toda vez que al momento de la presentación de propuestas económicas, el tipo de cambio en relación con el peso mexicano fue menor que al momento de presentación de la factura y del pago respectivo. Lo que dio como resultado que no se pactaran condiciones que aseguraran la atención de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referente a realizar las adjudicaciones bajo criterios que aseguren al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad, eficiencia, economía y eficacia, en incumplimiento de los artículos 1 y 44 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 134, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Se da por concluida la acción de conformidad con el capítulo III. "Seguimiento de las Acciones Promovidas", numeral 5.3 "Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria", inciso VI "Registro del Análisis y Evaluación", subinciso 2), del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento: en virtud de que la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, radicó su promoción bajo el número de expediente DE-035/2010, en atención al oficio OASF/0343/2010.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAIFF	SSA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-12112-04-0461-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no utilizaron los recursos económicos con eficiencia y eficacia para satisfacer los objetivos de la obra, al no poner en operación la totalidad de las áreas que conforman el Hospital Regional de Alta Especialidad en Ciudad Victoria, Tamaulipas y no exigieron que el Inversionista proveedor suministrara e instalará el equipamiento médico necesario, lo que originó el incumplimiento de la producción esperada, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Pública de los Estados Unidos Mexicanos y 20, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Cláusula Séptima Actividades Preliminares, puntos 7.2 Equipo y 7.4.7 Actividades Posteriores a la Fecha de Terminación de Obra y los puntos 1, Definiciones Básicas, 2.1 Introducción, 3.2 Equipo Médico del anexo 8 Requerimientos de Equipo, numeral 3, y punto 1.2 Producción esperada párrafos primero y segundo, del Anexo 9 Requerimientos de Servicio HRAE Noreste del contrato de Prestación de Servicios núm. 00012003-009-06 del 11 de julio de 2007.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, determinó dar por concluido el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave núm.: 08-9-12112-04-0461-08-001, debido a que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud con el expediente número DE-038/2010 practicará las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública 2008

RESUMEN	PRAS
Promovida / Sin Resolución Definitiva	29
Total	29



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2008
SALUD
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					En Procedimiento Resarcitorio				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	
Pliego de Observaciones	32	0	0	0	0	0	32	30	1	29	0	0	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	93.75	3.13	90.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.25	0.00	6.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2008
SALUD
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitiidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					En Procedimiento Resarcitorio			
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción
HGM	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0
CNPSS	31	0	0	0	0	0	31	30	1	29	0	0	0	0	0	0	96.77	1	0	1	0	0	0	0
Total SALUD	32	0	0	0	0	0	32	30	1	29	0	0	0	0	0	0	93.75	2	0	2	0	0	0	0



SECTOR/ENTIDAD	ATENDIDAS
INER	21
SNDIF	3
CENAPRECE	49
TOTAL SECTOR SALUD	73



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-12000-07-1086-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que elabore sus programas anuales en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley de Planeación. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías sobre el desempeño, conforme al Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización de la Cuenta Pública, aprobado por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiera el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la solicitud de aclaración como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, en virtud de que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realiza las gestiones pertinentes a fin de asegurar que el Plan Operativo Anual del SINAVE 2010 guarde congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Salud 2007-2010, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley de Planeación, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-12000-07-1086-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que la estructura programática del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, relacionada con los programas presupuestarios relativos a la generación y posicionamiento de información de inteligencia epidemiológica relevante para la toma de decisiones en la promoción de la salud y la prevención y control de enfermedades de interés en salud pública, se sujeté a la estructura programática autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de los artículos 25 y 27, fracciones I y II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación proporcionada por medio de los oficios CENAVECE/5184/10, CENAVECE/5184/10 y DGPOP/06/03556 para su atención, considera que la acción promovida se concluye, ya que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades y la Secretaría de Salud realizaron las gestiones pertinentes para demostrar que en cumplimiento de los artículos 25 y 27, fracciones I y II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la estructura programática del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de 2008, 2009 y 2010, relacionada con los programas presupuestarios relativos a la generación y posicionamiento de información de inteligencia epidemiológica relevante para la toma de decisiones en la promoción de la salud y la prevención y control de enfermedades de interés en salud pública se sujetó a la estructura programática autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); y que para efectos de la integración del Anteproyecto de 2011 la programación y presupuestación anual del gasto tiene como base la estructura programática propuesta por la SHCP el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades y la Secretaría de Salud realizaron las gestiones pertinentes para demostrar que en cumplimiento de los artículos 25 y 27, fracciones I y II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la estructura programática del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de 2008, 2009 y 2010, relacionada con los programas presupuestarios relativos a la generación y posicionamiento de información de inteligencia epidemiológica relevante para la toma de decisiones en la promoción de la salud y la prevención y control de enfermedades de interés en salud pública se sujetó a la estructura programática autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); y que para efectos de la integración del Anteproyecto de 2011 la programación y presupuestación anual del gasto tiene como base la estructura programática propuesta por la SHCP, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-12000-07-1086-07-003 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que se elaboren las matrices de indicadores de los programas presupuestarios relacionados con el objetivo de generar y posicionar información de inteligencia epidemiológica, en cumplimiento del numeral 20, inciso b, Programas presupuestarios con aplicación opcional del marco lógico de los Lineamientos Generales para la Integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación proporcionada por medio de los oficios CENAVECE/5184/10, CENAVECE/5184/10 y DGPOP/06/03556 para su atención, considera que la acción promovida se concluye, ya que en el entonces Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades y en la Secretaría de Salud se realizaron las gestiones pertinentes para demostrar que en los ejercicios presupuestales 2008, 2009 y 2010 la elaboración de las matrices de indicadores de los programas presupuestarios relacionados con el objetivo de generar y posicionar información de inteligencia epidemiológica se llevó a cabo en los términos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estableció en los Lineamientos Generales para la Integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-12000-07-1086-07-004 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que se lleven a cabo los ajustes y revisiones de la Matriz de Indicadores de los Programas Presupuestarios y la Elaboración de los Calendarios de Metas de los Indicadores relacionados con el objetivo de generar y posicionar información de inteligencia epidemiológica, en cumplimiento del numeral 3 de los Lineamientos para la Actualización de la Matriz de Indicadores de los Programas Presupuestarios y la Elaboración de los Calendarios de Metas de los Indicadores del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación proporcionada por medio de los oficios CENAVECE/5164/10, CENAVECE/5184/10 y DGPOP/06/03556 para su atención, considera que la acción promovida se concluye, ya que en el entonces Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades y en la Secretaría de Salud se realizaron las gestiones pertinentes para demostrar que en los ejercicios presupuestales 2008, 2009 y 2010 los ajustes y revisiones de la Matriz de Indicadores de los Programas Presupuestarios y la Elaboración de los Calendarios de Metas de los Indicadores, relacionados con el objetivo de generar y posicionar información de inteligencia epidemiológica, se llevaron a cabo en los términos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estableció en los Lineamientos Generales para la Integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-12000-07-1086-07-005</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que se registren las matrices de indicadores bajo la metodología de marco lógico de los programas presupuestarios relacionados con la generación y posicionamiento de información de inteligencia epidemiológica relevante para la toma de decisiones en salud, en cumplimiento de los Lineamientos Generales para la Integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.</p> <p>El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.</p>	<p>La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación proporcionada por medio de los oficios CENAVECE/5184/10, CENAVECE/5184/10 y DGPOP/06/03556 para su atención, considera que la acción promovida se concluye, ya que en el entonces Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades y en la Secretaría de Salud se realizaron las gestiones pertinentes para demostrar que en los ejercicios presupuestales 2008 y 2010 el registro de las matrices de indicadores bajo la metodología de marco lógico de los programas presupuestarios relacionados con la generación y posicionamiento de información de inteligencia epidemiológica relevante para la toma de decisiones en salud se realizó en los términos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estableció en los Lineamientos Generales para la Integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustada a derecho.</p>
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-12000-07-1086-07-006</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que los indicadores que permitan evaluar la eficacia con que se cumple el objetivo de generar y posicionar información de inteligencia epidemiológica para evaluar la gestión operativa del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica establecidos en el Plan Operativo Anual del CENAVECE se incluyan en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, en cumplimiento de los artículos 2, fracción II, y 111, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.</p>	<p>La Dirección General de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que en la actual Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud (antes Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades) se realizaron las gestiones pertinentes para incluir en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 los indicadores que permitan evaluar la eficacia en el cumplimiento del objetivo de generar y posicionar información de inteligencia epidemiológica, así como la gestión operativa del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica establecidos en el Plan Operativo Anual correspondiente, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-12000-07-1086-07-007</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que incorpore en la Cuenta Pública los resultados de los indicadores que permitan evaluar la eficacia con que se cumple el objetivo de generar y posicionar información de inteligencia epidemiológica para evaluar la gestión operativa del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica establecidos en el Plan Operativo Anual del CENAVECE, en cumplimiento de los artículos 2, fracción II, y 111, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.</p>	<p>La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que en la actual Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud (antes Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades) se realizaron las gestiones pertinentes a fin de que se incorporen en la Cuenta Pública de 2011 los resultados de los indicadores que permitan evaluar la eficacia en el cumplimiento del objetivo de generar y posicionar información de inteligencia epidemiológica, así como la gestión operativa del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica establecidos en el Plan Operativo Anual respectivo, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-12000-07-1086-07-008 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que establezca un plan de trabajo de mediano plazo en el que se fijen acciones y fechas-compromiso que permitan subsanar las deficiencias e irregularidades en la generación y posicionamiento de la información de inteligencia epidemiológica relevante para la toma de decisiones en materia de promoción de la salud, así como de prevención y control de enfermedades de interés en salud pública, en cumplimiento del Programa de Acción Específico 2007-2012. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que en la actual Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud (antes Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades) se realizaron las gestiones necesarias para subsanar las deficiencias e irregularidades en la generación y posicionamiento de la información de inteligencia epidemiológica relevante para la toma de decisiones en materia de promoción de la salud, así como de prevención y control de enfermedades de interés en salud pública, en los términos establecidos en la centésima sexagésima octava reunión del grupo técnico interinstitucional del Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica (CONAVE), celebrada el 19 de enero del 2010 y en cumplimiento de los compromisos del Programa de Acción Específico del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica 2007-2012 (PROSINAVE), en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-12000-07-1086-07-009 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que la inclusión de los padecimientos transmisibles sujetos a vigilancia epidemiológica se dictamine por el Consejo de Salubridad General, en cumplimiento del artículo 134 de la Ley General de Salud. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías sobre el desempeño, conforme al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública, aprobado por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiera el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibida para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que se verifica que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades realizó las gestiones pertinentes para asegurar que conforme al artículo 134 de la Ley General de Salud, la inclusión de los padecimientos transmisibles en el sistema inteligente de vigilancia epidemiológica se dictamine por el Consejo de Salubridad General, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-12000-07-1086-07-010 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que la exclusión de las enfermedades transmisibles sujetas a vigilancia epidemiológica, se dictamine por el Consejo de Salubridad General, en cumplimiento del artículo 134 de la Ley General de Salud. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías sobre el desempeño, conforme al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública, aprobado por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiera el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibida para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que se verifica que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades realizó las gestiones pertinentes para asegurar que conforme al artículo 134 de la Ley General de Salud, la exclusión de los padecimientos transmisibles en el sistema inteligente de vigilancia epidemiológica se dictamine por el Consejo de Salubridad General, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.



SECTOR: SALUD

ENTIDAD FISCALIZADA: CENAPRECE

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a las Actividades Institucionales en Materia de Vigilancia y Control Epidemiológico de las Enfermedades Transmisibles

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-12000-07-1086-07-011 La Auditoría Superior de la Federación con fundamento, en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que la adición de las enfermedades transmisibles sujetas a vigilancia epidemiológica, mediante la notificación semanal, sea en los términos que establece el numeral 7.14 de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, en virtud de que se verificó que en el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades se realizaron las gestiones pertinentes para garantizar que la adición de las enfermedades transmisibles sujetas a notificación semanal en el sistema de inteligencia epidemiológica, se lleve a cabo en los términos que establezca la nueva Norma Oficial Mexicana NOM-017 Para la Vigilancia Epidemiológica, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-12000-07-1086-07-012 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que se cumpla con la obligación de que la exclusión de las enfermedades transmisibles sujetas a vigilancia epidemiológica mediante la notificación semanal, sea en los términos que establece el numeral 7.14 de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, en virtud de que se verificó que en el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades se realizaron las gestiones pertinentes para garantizar que la exclusión de las enfermedades transmisibles sujetas a notificación semanal en el sistema de inteligencia epidemiológica, se lleve a cabo en los términos que establezca la nueva Norma Oficial Mexicana NOM-017 Para la Vigilancia Epidemiológica, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-12000-07-1086-07-013 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que establezca un sistema de control y supervisión para el registro de las cifras consignadas en la notificación semanal de enfermedades transmisibles, que asegure la confiabilidad de las cifras consignadas en los registros institucionales y facilite la conciliación de las cifras que se vinculan con otra u otras áreas, en cumplimiento del artículo 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías sobre el desempeño, conforme al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública, aprobado por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiera el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades demostró que en cumplimiento del artículo 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se realizaron las gestiones pertinentes a fin de establecer un sistema de control y supervisión para la captura de los casos relativos a la notificación semanal de enfermedades transmisibles, que asegure la confiabilidad de los datos consignados en los registros institucionales y facilite la conciliación de las cifras que se vinculan con otra u otras áreas, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-12000-07-1086-07-014 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que la inclusión de las enfermedades objeto de aplicación de subsistemas especiales sea en los términos que establece en numeral 12.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que en la actual Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud (antes Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades) se realizaron las gestiones pertinentes para garantizar que la inclusión en los subsistemas especiales de notificación de aquellas enfermedades que representan un riesgo para las condiciones de salud de la población del país, se lleve a cabo en los términos que establezcan la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-SSA2-2010 Para la Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica, así como los Documentos Técnicos Operativos de Vigilancia e Inteligencia Epidemiológicos que avale el Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica, que es la instancia permanente encargada de coordinar, unificar y homologar los criterios, procedimientos y contenidos para el funcionamiento del Sistema Nacional de Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-12000-07-1086-07-015 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que la exclusión de las enfermedades objeto de aplicación de subsistemas especiales sea en los términos que establece en numeral 12.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	En conclusión, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que en la actual Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud (antes Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades) se realizaron las gestiones pertinentes para garantizar que la exclusión en los subsistemas especiales de notificación de aquellas enfermedades que no representan un riesgo para las condiciones de salud de la población del país, se lleve a cabo en los términos que establezcan la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-SSA2-2010 Para la Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica, así como los Documentos Técnicos Operativos de Vigilancia e Inteligencia Epidemiológicos que avale el Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica, que es la instancia permanente encargada de coordinar, unificar y homologar los criterios, procedimientos y contenidos para el funcionamiento del Sistema Nacional de Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-12000-07-1086-07-016 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que presente la información documental que permita constatar la confiabilidad de los datos consignados en el Reporte Anual de Infecciones Nosocomiales, relacionados con la notificación mensual de ese tipo de eventos en las 32 entidades federativas del país, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	Con la revisión y el análisis de la información y documentación proporcionadas se verificó que en el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades se realizaron las gestiones pertinentes para garantizar la confiabilidad de los datos relacionados con la notificación de infecciones nosocomiales en las entidades federativas, en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



SECTOR: SALUD

ENTIDAD FISCALIZADA: CENAPRECE

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a las Actividades Institucionales en Materia de Vigilancia y Control Epidemiológico de las Enfermedades Transmisibles

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-12000-07-1086-07-017 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que se informen los términos en los que se modificará la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica para definir el proceso de notificación mensual de causas de defunción. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	Con la revisión y el análisis de la información y documentación proporcionadas, se verificó que en el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, se realizaron las gestiones pertinentes para informar sobre las modificaciones que se harán a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994 Para la Vigilancia Epidemiológica, relacionadas con la definición del proceso de notificación mensual de causas de defunción.
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-12000-07-1086-07-018 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que fortalezca los mecanismos de operación para asegurar que el índice de notificación semanal de casos nuevos de enfermedades nacional y el de las entidades federativas se ajusten al valor estándar establecido en el Manual Metodológico de Caminando a la Excelencia 2008-2012 o, en su caso, revise y actualice el parámetro. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías sobre el desempeño, conforme al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública, aprobado por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiera el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que se verificó que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Manual Metodológico de Caminando a la Excelencia 2008-2012, en el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades se realizaron las gestiones pertinentes orientadas a fortalecer los mecanismos de operación para asegurar que las entidades federativas se ajusten al valor estándar establecido para el índice de notificación semanal de casos nuevos de enfermedades, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-12000-07-1086-07-019 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que fortalezca los mecanismos de operación para asegurar que el índice de notificación de casos nuevos de Parálisis Flácida Aguda, Enfermedad Febril Exantemática, VIH/SIDA, Influenza y Dengue Hemorrágico nacional y el de las entidades federativas se ajusten al valor estándar establecido en el Manual Metodológico de Caminando a la Excelencia 2008-2012 o, en su caso, se revise y actualice el parámetro. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías sobre el desempeño, conforme al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública, aprobado por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiera el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que se verificó que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Manual Metodológico de Caminando a la Excelencia 2008-2012, en el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades se realizaron las gestiones pertinentes orientadas a fortalecer los mecanismos de operación para asegurar que las entidades federativas se ajusten al valor estándar establecido para los índices de notificación de casos nuevos de Parálisis Flácida Aguda, Enfermedad Febril Exantemática, VIH/SIDA, Influenza y Dengue Hemorrágico, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-12000-07-1086-07-020 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que fortalezca los mecanismos de operación para asegurar que el índice de notificación de infecciones nosocomiales nacional y el de las entidades federativas se ajuste al valor estándar establecido en el Manual Metodológico de Caminando a la Excelencia 2008-2012, o en su caso, se revise y actualice el parámetro. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías sobre el desempeño, conforme al Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización de la Cuenta Pública, aprobado por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiera el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que se verificó que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Manual Metodológico de Caminando a la Excelencia 2008-2012, en el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades se realizaron las gestiones pertinentes orientadas a fortalecer los mecanismos de operación para asegurar que las entidades federativas se ajusten al valor estándar establecido para el índice notificación de infecciones nosocomiales, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-12000-07-1086-07-021 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que fortalezca los mecanismos de operación para asegurar que el índice de notificación de evaluación de casos de defunción se ajuste al valor estándar establecido en el Manual Metodológico de Caminando a la Excelencia 2008-2012 o, en su caso, se revise y actualice el parámetro. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías sobre el desempeño, conforme al Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización de la Cuenta Pública, aprobado por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiera el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que se verificó que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Manual Metodológico de Caminando a la Excelencia 2008-2012, en el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades se realizaron las gestiones pertinentes orientadas a fortalecer los mecanismos de operación para asegurar que las entidades federativas se ajusten al valor estándar establecido para el índice de notificación de evaluación de casos de defunción, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-12000-07-1086-07-022 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que se cumplan los compromisos relacionados con la revisión y actualización de diversos catálogos; de la propuesta de la situación actual, las fases por desarrollar y los costos de la creación del RENASIDA, y de la revisión del Registro Hospitalario de Defectos al Nacimiento (RH DAN) en cumplimiento del Plan Operativo Anual del CENAVECE. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que se verificó que en el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, se realizaron las gestiones pertinentes a fin de cumplir los compromisos relacionados con la revisión y actualización de diversos catálogos, así como de la propuesta de la situación actual, las fases por desarrollar y los costos de la creación del Registro Nacional del SIDA; y con la revisión del Registro Hospitalario de Defectos al Nacimiento, establecidos en el Plan Operativo Anual del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-12000-07-1086-07-023 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que se elabore un listado de necesidades de tecnología informática para la generación de información de inteligencia epidemiológica, en cumplimiento del Plan Operativo Anual del CENAVECE. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades en coordinación con la Secretaría de Salud presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	De la revisión de la información documental presentada por el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades se concluye que se realizaron las gestiones pertinentes para cumplir el compromiso establecido en el Plan Operativo Anual del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, relativo a elaborar un listado de necesidades de tecnología informática para la generación de información de inteligencia epidemiológica.
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-12000-07-1086-07-024 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que cumpla con la meta establecida de diseñar un nuevo modelo operativo del Pulso Epidemiológico que coadyuve a fortalecer la red de relaciones institucionales con los usuarios de la información epidemiológica involucrados en la prevención y control de las enfermedades, en cumplimiento del Plan Operativo Anual del CENAVECE. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	Con la revisión y el análisis de la información proporcionada, se verificó que en el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades se realizaron las gestiones pertinentes a fin de diseñar un nuevo modelo operativo del Pulso Epidemiológico, que coadyuve a fortalecer la red de relaciones institucionales con los usuarios de la información epidemiológica involucrados en la prevención y control de las enfermedades, en cumplimiento de la meta establecida en el Plan Operativo Anual del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades.



SECTOR: SALUD

ENTIDAD FISCALIZADA: CENAPRECE

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a las Actividades Institucionales en Materia de Vigilancia y Control Epidemiológico de las Enfermedades Transmisibles

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-12000-07-1086-07-025 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos se incluya información para demostrar que se elaboró con base en la evaluación de las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente, en cumplimiento del artículo 25, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	De la revisión de la información documental proporcionada por medio de los oficios números CENAVECE/5164/10 de fecha 31 de marzo de 2010 y DGE/0279/10 de fecha 12 de julio de 2010 se verificó que en la Dirección General de Epidemiología y el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (antes Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se realizaron las gestiones para que en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos se incluya información para demostrar que se elaboró con base en la evaluación de las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-12000-07-1086-07-026 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que se establezca un sistema de control y supervisión en la consignación y conciliación de las operaciones contable-presupuestarias, a fin de garantizar la confiabilidad de las cifras consignadas en la Cuenta Pública, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	De la revisión de la información documental proporcionada por medio de los oficios números CENAVECE/5162/10 del 30 de marzo de 2010 y CENAVECE/9940/10 del 13 de julio de 2010, se verificó que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades se realizaron las gestiones pertinentes a fin de establecer un sistema de control y supervisión en la consignación y conciliación de las operaciones contable-presupuestarias, que garantice la confiabilidad de las cifras consignadas en la Cuenta Pública.
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-12000-07-1086-07-027 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que las erogaciones y los registros de las afectaciones de pago se realicen de acuerdo con los presupuestos autorizados, en cumplimiento del artículo 64 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	De la revisión de la información documental proporcionada por medio de los oficios números CENAVECE/5162/10 del 30 de marzo de 2010 y CENAVECE/9940/10 del 13 de julio de 2010, se verificó que en cumplimiento del artículo 64 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades estableció un procedimiento contable-presupuestal para garantizar que las erogaciones y los registros de las afectaciones de pago se realicen de acuerdo con los presupuestos autorizados.



SECTOR: SALUD

ENTIDAD FISCALIZADA: CENAPRECE

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a las Actividades Institucionales en Materia de Vigilancia y Control Epidemiológico de las Enfermedades Transmisibles

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-12000-07-1086-07-028 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin establecer un sistema de control y supervisión para el registro de las operaciones contables presupuestarias relacionadas con el presupuesto autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que asegure la confiabilidad de las cifras consignadas tanto en la contabilidad institucional como en la Cuenta Pública, y facilite la conciliación de las operaciones que se vinculan con otra u otras áreas, en cumplimiento del artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	De la revisión de la información documental proporcionada por medio de los oficios números CENAVECE/5162/10 del 30 de marzo de 2010 y CENAVECE/9940/10 del 13 de julio de 2010, se verificó que, en cumplimiento del artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades se estableció un sistema de control y supervisión para el registro de las operaciones contables presupuestarias relacionadas con el presupuesto autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que asegure la confiabilidad de las cifras consignadas tanto en la contabilidad institucional como en la Cuenta Pública, y facilite la conciliación de las operaciones que se vinculan con otra u otras áreas.
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-12000-07-1086-07-029 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin que se sujete al presupuesto aprobado para los servicios personales, en cumplimiento del artículo 65, fracciones I y IX, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	De la revisión de la información documental proporcionada por medio de los oficios números CENAVECE/5173/10 del 31 de marzo de 2010 y CENAVECE/9940/10 del 13 de julio de 2010, se verificó que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 65, fracciones I y IX, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades , se implementó un sistema de control y supervisión para asegurar que se sujetará al presupuesto aprobado para los servicios personales.
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-12000-07-1086-07-030 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que se ajuste a las medidas de modernización, eficiencia y reducción de costos administrativos y de apoyo para la adquisición de materiales y suministros, en cumplimiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, y las Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Administración Pública Federal. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías sobre el desempeño, conforme al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública, aprobado por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiera el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que se verificó que en el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades se realizaron las gestiones pertinentes para que la adquisición de materiales y suministros se ajuste a las medidas de modernización, eficiencia y reducción de costos administrativos y de apoyo comprometidas en las Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Administración Pública Federal, que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.



SECTOR: SALUD

ENTIDAD FISCALIZADA: CENAPRECE

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS

AUDITORA:
TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a las Actividades Institucionales en Materia de Vigilancia y Control Epidemiológico de las Enfermedades Transmisibles

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-12000-07-1086-07-031 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que se ajuste al presupuesto aprobado para los servicios generales conforme a lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y de lo establecido en las Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Administración Pública Federal. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías sobre el desempeño, conforme al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública, aprobado por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiera el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que se verificó que en el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, se realizaron las gestiones pertinentes para que el pago de servicios generales se ajuste al presupuesto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, así como a las Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Administración Pública Federal 2010, que emitió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-12000-07-1086-07-032 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que se ajuste al presupuesto para inversión financiera, previsiones económicas, ayudas, pensiones y jubilaciones, aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	Con la revisión y el análisis de la información y documentación proporcionadas mediante los oficios números CENAVECE/5173/10 del 31 de marzo de 2010 y CENAVECE/9940/10 del 13 de julio de 2010, se verificó que, en cumplimiento de lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades se implementó un sistema de control y supervisión para asegurar que se sujetará al presupuesto aprobado para inversión financiera, previsiones económicas, ayudas, pensiones y jubilaciones.
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-12000-07-1086-07-033 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que en el anteproyecto de presupuesto de egresos se determinen los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos para la generación y posicionamiento de la información epidemiológica; y que en materia de gasto, sus sistemas de contabilidad faciliten la determinación de los costos de los componentes del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, en cumplimiento del artículo 19, fracciones II y III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías sobre el desempeño, conforme al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública, aprobado por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiera el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que se verificó que en el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, se realizaron las gestiones pertinentes para que en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en el anteproyecto de presupuesto de egresos se determinen los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos para la generación y posicionamiento de la información epidemiológica; y que en materia de gasto, sus sistemas de contabilidad faciliten la determinación de los costos de los componentes del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-12000-07-1086-07-034 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que establezca un sistema para determinar los costos que le permitan alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos para la generación y posicionamiento de la información epidemiológica; y que en materia de gasto, sus sistemas de contabilidadas faciliten la determinación de los costos de los componentes del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, en cumplimiento del artículo 19, fracciones II y III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías sobre el desempeño, conforme al Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización de la Cuenta Pública, aprobado por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiera el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que se verificó que en el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, se realizaron las gestiones pertinentes a fin de establecer un sistema para determinar los costos de los resultados cuantitativos y cualitativos previstos para la generación y posicionamiento de la información epidemiológica; y que en materia de gasto, sus sistemas de contabilidadas faciliten la determinación de los costos de los componentes del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-12000-07-1086-07-035 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que se lleve a cabo la revisión de la NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica, de conformidad con lo establecido en el Programa de Acción Específico 2007-2012 Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica y el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, respectivamente. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que conforme a lo establecido en el Programa de Acción Específico 2007-2012 Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica y el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en la actual Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud (antes Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades) se realizaron las gestiones pertinentes para llevar a cabo la revisión de la NOM-017-SSA2-1994 Para la Vigilancia Epidemiológica, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.

SECTOR: SALUD

ENTIDAD FISCALIZADA: CENAPRECE

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a las Actividades Institucionales en Materia de Vigilancia y Control Epidemiológico de las Enfermedades Transmisibles

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-12000-07-1086-07-036</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que lleve a cabo la revisión de los manuales de vigilancia epidemiológica previstos, en cumplimiento del Programa de Acción Específico 2007-2012 Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.</p> <p>El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.</p>	<p>La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que se verificó que en el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades se realizaron las gestiones pertinentes para que durante el segundo bimestre de 2010 se finalizara la revisión y validación de 2 de los 5 manuales de vigilancia epidemiológica previstos en el Programa de Acción Específico 2007-2012 Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica: el Manual para la Vigilancia Epidemiológica de Dengue y el Manual de Rotavirus, los cuales se difundieron a las unidades de salud del país para su aplicación; de acuerdo con el Calendario de Actualización de Manuales de Vigilancia Epidemiológica, comprometido en reunión de trabajo del Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica (CONAVE), la propuestas para la actualización de los Manuales de Enfermedad Febril Exantemática y de Enfermedades Transmisiones por Vector, se enviarán al CONAVE para su revisión y validación; y que para efectos de la revisión del Manual de Infecciones Invasivas se iniciaran los trabajos de elaboración del módulo de la Plataforma Informática del SINAVE para la captura de los casos notificados, la cual se prevé terminar en diciembre de 2010, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.</p>
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-12000-07-1086-07-037</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que se lleven a cabo las respectivas actualizaciones o revisiones de los manuales de procedimientos de técnicas de laboratorio, así como de los de aseguramiento de calidad, en términos de lo señalado en el numeral 10.4.10 de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994. Para la Vigilancia Epidemiológica.</p> <p>El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.</p>	<p>Con la información proporcionada, se constató que en el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades se realizaron las gestiones pertinentes para que en términos de lo señalado en el numeral 10.4.10 de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994. Para la Vigilancia Epidemiológica, se actualizarán y revisarán los manuales de procedimientos de técnicas de laboratorio, así como de los de aseguramiento de calidad.</p>



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-12000-07-1086-07-038 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que se elabore un programa de trabajo que le permita implementar un sistema de aseguramiento de la calidad aplicado a los procedimientos técnicos, las instalaciones y equipos y a la bioseguridad en los laboratorios, en términos del numeral 10.7.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorias de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que se verificó que en el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades se elaboró un programa de trabajo que permite implementar un sistema de aseguramiento de la calidad de los procedimientos técnicos, las instalaciones, y los equipos y la bioseguridad en los laboratorios, en términos del numeral 10.7.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994 Para la Vigilancia Epidemiológica, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-12000-07-1086-07-039 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de contar con la documentación soporte que demuestre que la competencia técnica de los laboratorios se lleva a cabo de acuerdo con los manuales de procedimientos del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos y del Laboratorio Nacional de Salud Pública, en cumplimiento del numeral 10.7.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorias de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, por medio de los oficios números CENAVECE/005143/10 del 30 de marzo de 2010 y DGE/lnDRE/704/10 del 13 de julio de 2010, considera que la acción promovida se concluye, ya que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades demostró que el INDRE supervisó que la competencia técnica de los laboratorios se llevó a cabo de acuerdo con los manuales de procedimientos del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos y del Laboratorio Nacional de Salud Pública, en cumplimiento del numeral 10.7.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica, vigentes durante ejercicio fiscal 2009 y el primer semestre de 2010, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.



SECTOR: SALUD

ENTIDAD FISCALIZADA: CENAPRECE

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a las Actividades Institucionales en Materia de Vigilancia y Control Epidemiológico de las Enfermedades Transmisibles

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN	
NÚMERO	FECHA				
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-12000-07-1086-07-040	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de contar con información documental soporte que demuestre que se lleva a cabo la actualización de la información por parte de los laboratorios en relación con la condición de su personal técnico en lo referente a los requisitos de calificación, formación y experiencia, conforme a lo establecido en el numeral 10.7.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.</p>	<p>La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorias de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, por medio de los oficios números CENAVECE/005143/10 del 30 de marzo de 2010 y DGE/InDRE/704/10 del 13 de julio de 2010, considera que la acción promovida se concluye, ya que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades demostró que el INDRE llevó a cabo la actualización de la información por parte de los laboratorios en relación con la condición de su personal técnico en lo referente a los requisitos de calificación, formación y experiencia, conforme a lo establecido en el numeral 10.7.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica, vigentes durante el ejercicio fiscal 2009 y el primer semestre de 2010, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.</p>
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-12000-07-1086-07-041	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de contar con documentación soporte para demostrar que los laboratorios manejan y eliminan los residuos peligrosos biológico-infeciosos y aguas residuales acorde con las normas vigentes, en términos de lo establecido en el numeral 10.7.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.</p>	<p>La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorias de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, por medio de los oficios números CENAVECE/005143/10 del 30 de marzo de 2010 y DGE/InDRE/704/10 del 13 de julio de 2010, considera que la acción promovida se concluye, ya que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades demostró que el INDRE realizó las gestiones pertinentes para garantizar que los laboratorios manejan y eliminan los residuos peligrosos biológico-infeciosos y aguas residuales conforme a las normas institucionales y a los términos del numeral 10.7.4 de la NOM-017-SSA2-1994 Para la Vigilancia Epidemiológica, vigentes durante el ejercicio fiscal 2009 y el primer semestre de 2010, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.</p>



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-12000-07-1086-07-042 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de contar con información documental para demostrar que los laboratorios de salud pública cuentan con un programa anual de mantenimiento, calibración y verificación de equipos e instrumentos, en cumplimiento del numeral 10.7.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, por medio de los oficios números CENAVECE/005143/10 del 30 de marzo de 2010 y DGE/InDRE/704/10 del 13 de julio de 2010, considera que la acción promovida se concluye, ya que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades demostró que el INDRE realizó las gestiones pertinentes, para garantizar que los laboratorios de salud pública cuenten con un programa anual de mantenimiento, calibración y verificación de equipos e instrumentos, en cumplimiento del numeral 10.7.5 de la NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica, vigente durante el ejercicio fiscal 2009 y el primer semestre de 2010, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XIV y XXVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-12000-07-1086-07-043 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que se elabore la totalidad de los manuales de vigilancia epidemiológica de los padecimientos que son sujetos a subsistemas especiales, en cumplimiento de los numerales 12.6 y 12.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, en virtud de que se verificó que en el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, se realizaron las gestiones pertinentes para elaborar los Manual de Vigilancia Epidemiológica de Sifilis Congénita y de Leptospirosis en Humanos, que son padecimientos sujetos a subsistemas especiales de notificación, así como para someterlos a revisión y validación por parte del Comité Nacional de Vigilancia Epidemiológica, a efecto de que sean difundidos y aplicados en todas las unidades de salud del país, en cumplimiento de los numerales 12.6 y 12.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994 Para la Vigilancia Epidemiológica, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XIV y XXVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-12000-07-1086-07-044 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que se actualicen los manuales de procedimientos de acuerdo con las situaciones y necesidades de cada padecimiento sujeto a subsistema especial de vigilancia epidemiológica, en cumplimiento del numeral 12.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que en la actual Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud (antes Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades) se realizaron las gestiones necesarias para garantizar la actualización de los manuales de procedimientos de vigilancia epidemiológica de cada padecimiento sujeto a un subsistema especial, ya que en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-SSA2-2010 Para la Vigilancia Inteligencia Epidemiológica, que sustituirá a la NOM-017-SSA2-1994 Para la Vigilancia Epidemiológica, vigente durante el ejercicio fiscal 2008, se establece la obligatoriedad de que el Comité Nacional de Vigilancia Epidemiológica emita y revise con periodicidad no menor a un año los Manuales Técnicos Operativos de Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica, en los que se precisen las situaciones y necesidades de cada padecimiento sujeto a un subsistema especial de vigilancia epidemiológica, en ejercicio de sus atribuciones, promueva su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-12000-07-1086-07-045 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes para lograr que al menos el 60% de los Laboratorios Estatales de Salud Pública previstos cubran el 90% del marco analítico básico, en cumplimiento del Plan Operativo Anual del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que se verificó que en el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, se realizaron las gestiones pertinentes para lograr que al menos el 60% de los Laboratorios Estatales de Salud Pública previstos, cubran el 90% del marco analítico básico, en cumplimiento del Plan Operativo Anual 2007-2012 por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-12000-07-1086-07-046 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que se lleven a cabo los cursos de capacitación previstos en el Programa de Acción Específico 2007-2012 Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica para mejorar la capacidad de su personal. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	Con la revisión y el análisis de la información y documentación proporcionadas, por medio de los oficios números CENAVECE/5184/10 y DGE/0282/10, se verificó que se realizaron las gestiones pertinentes para demostrar que durante el primer semestre de 2010 se impartieron los cursos de capacitación previstos en el Programa de Acción Específico 2007-2012 Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, a fin de coadyuvar al desarrollo profesional del personal responsable de generar y posicionar información de inteligencia epidemiológica.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-12000-07-1086-07-047 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que se ocupen las plazas vacantes que coadyuven al cumplimiento del objetivo del generar y posicionar información de inteligencia epidemiológica, en cumplimiento del Manual de Organización Específico de la Dirección General Adjunta de Epidemiología. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías sobre el desempeño, conforme al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública, aprobado por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiera el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades realizó las gestiones pertinentes a fin de que se ocupen las plazas vacantes que coadyuven al cumplimiento del objetivo del generar y posicionar información de inteligencia epidemiológica en cumplimiento del Manual del Organización Específico de la Dirección General Adjunta de Epidemiología, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-12000-07-1086-07-048 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que se cumplan las metas establecidas en el Programa Operativo Anual del Servicio Profesional de Carrera, correspondiente. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías sobre el desempeño, conforme al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública, aprobado por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiera el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades realizó las gestiones pertinentes a fin de que se cumplan las metas establecidas en el Programa Operativo Anual del Servicio Profesional de Carrera correspondiente, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.
OASF/0182/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-12000-07-1086-07-049 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, realice las gestiones pertinentes a fin de que los puestos ocupados por servidores públicos se ajusten al perfil requerido por la instancia, en cumplimiento de lo establecido en la Norma para la Descripción, Perfil y Valuación de Puestos emitida por la Secretaría de la Función Pública. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en coordinación con la Secretaría de Salud, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías sobre el desempeño, conforme al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública, aprobado por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiera el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades realizó las gestiones pertinentes a fin de que los puestos ocupados por servidores públicos se ajusten al perfil requerido por la instancia, en cumplimiento de lo establecido en la Norma para la Descripción, Perfil y Valuación de Puestos emitida por la Secretaría de la Función Pública, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.



SECTOR: SALUD

ENTIDAD FISCALIZADA: INER

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a la Prestación de los Servicios de Salud del Tercer Nivel de Atención Médica para los Padecimientos Respiratorios

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0224/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-12NCD-07-0168-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas realice las gestiones pertinentes a fin de precisar y cuantificar la población potencial y objetivo que se pretende atender, a efecto de que puedan construir las metas y los indicadores para valorar la cobertura de atención institucional, en cumplimiento del artículo 27, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión de la información y documentación proporcionadas, por medio de los oficios INER/MESEC/222/2010 y SRF/1168/10 se verificó que, en cumplimiento del artículo 27, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas se realizaron las gestiones pertinentes para precisar y cuantificar la población potencial y objetivo que se pretende atender en el instituto, con base en la construcción de los indicadores para valorar la cobertura de atención institucional y cuantificar las metas correspondientes, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.
OASF/0224/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-12NCD-07-0168-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas realice las gestiones pertinentes a fin de que se establezcan las metas e indicadores relativos a proporcionar los servicios de consulta externa, atención hospitalaria y de urgencias médicas en el campo de los padecimientos del aparato respiratorio a la población que requiera asistencia médica hasta el límite de su capacidad instalada, con base en un estudio sobre su capacidad instalada, en cumplimiento del artículo 27, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión de la información y documentación proporcionadas, por medio de los oficios INER/MESEC/222/2010 y SRF/1168/10 se verificó que, en cumplimiento del artículo 27, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas se realizaron las gestiones pertinentes para establecer las metas e indicadores que permitan medir el cumplimiento del objetivo institucional de proporcionar los servicios de consulta externa, atención hospitalaria y de urgencias médicas en el campo de los padecimientos del aparato respiratorio a la población que requiera asistencia médica hasta el límite de la capacidad instalada, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.
OASF/0224/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-12NCD-07-0168-07-003 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas realice las gestiones necesarias a fin de fortalecer los mecanismos de operación de los servicios de asistencia médica, para asegurar que los porcentajes de atención de la población usuaria por nivel socioeconómico se ajusten a los valores estándar establecidos por el propio instituto en el Catálogo de Indicadores para el Seguimiento y Evaluación de las Actividades Sustantivas y de Administración o, en su caso, se revisen y actualicen los parámetros con base en el análisis de los resultados obtenidos en los últimos cinco años. El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión de la información y documentación proporcionadas, por medio de los oficios INER/MESEC/222/2010 y SRF/1168/10, se verificó que en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas se realizaron las gestiones pertinentes para fortalecer los mecanismos de operación de los servicios de asistencia médica, y asegurar que los porcentajes de atención de la población usuaria por nivel socioeconómico se ajusten a los valores estándar establecidos por el propio instituto en el Catálogo de Indicadores para el Seguimiento y Evaluación de las Actividades Sustantivas y de Administración, o en su caso, se revisen y actualicen los parámetros con base en el análisis de los resultados obtenidos en los últimos cinco años, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0224/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-12NCD-07-0168-07-004 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas realice las gestiones pertinentes a fin de que se establezcan las metas e indicadores relativos a proporcionar la atención médica preferentemente a la población sin acceso a la seguridad social, en cumplimiento del artículo 27, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, en virtud de que se verificó que en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias "Ismael Cosío Villegas" se realizaron las gestiones pertinentes para demostrar que en cumplimiento del artículo 27, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se establecieron las metas y los indicadores relativos a proporcionar la atención médica preferentemente a la población sin acceso a la seguridad, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.
OASF/0224/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-12NCD-07-0168-07-005 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas realice las gestiones pertinentes a fin de disponer de un sistema de información que le permita identificar y cuantificar el número de pacientes ingresados en sus servicios médicos que fueron referidos por la medicina privada, en cumplimiento del artículo 27, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, en virtud de que se verificó que en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias "Ismael Cosío Villegas" se realizaron las gestiones pertinentes para demostrar que en cumplimiento del artículo 27, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se realizaron las gestiones pertinentes a fin de disponer de un sistema de información que le permita identificar y cuantificar el número de pacientes ingresados en sus servicios médicos que fueron referidos por la medicina privada, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.
OASF/0224/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-12NCD-07-0168-07-006 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas realice las gestiones necesarias a fin de fortalecer los mecanismos de operación de los servicios de asistencia médica, para asegurar que la incidencia de mortalidad hospitalaria se ajuste al valor estándar establecido por el propio Instituto en el Catálogo de Indicadores para el Seguimiento y Evaluación de las Actividades Sustantivas y de Administración o, en su caso, se revise y actualice el parámetro con base en el análisis de los resultados obtenidos en los últimos cinco años. El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión de la información y documentación proporcionadas, por medio de los oficios números INER/MESEC/222/10 y SRF/1168/10, se verificó que en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas se realizaron las gestiones pertinentes a fin de fortalecer los mecanismos de operación de los servicios de asistencia médica, para asegurar que la incidencia de mortalidad hospitalaria se ajuste al valor estándar establecido por el propio Instituto en el Catálogo de Indicadores para el Seguimiento y Evaluación de las Actividades Sustantivas y de Administración, por lo que se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0224/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-12NCD-07-0168-07-007 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas realice las gestiones necesarias a fin de fortalecer los mecanismos de operación de los servicios de asistencia médica, para asegurar que la incidencia de infecciones nosocomiales se ajuste al valor estándar establecido por el propio Instituto en el Catálogo de Indicadores para el Seguimiento y Evaluación de las Actividades Sustantivas y de Administración o, en su caso, se revise y actualice el parámetro con base en el análisis de los resultados obtenidos en los últimos cinco años. El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorias de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la solicitud de aclaración como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, en virtud de que en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas se realizaron las gestiones pertinentes para actualizar los valores estándar del Catálogo de Indicadores para el Seguimiento y Evaluación de las Actividades Sustantivas y de Administración, así como para fortalecer los mecanismos de operación de los servicios de asistencia médica, los cuales coadyuvarán a asegurar que la incidencia de infecciones nosocomiales se ajuste al valor estándar establecido por el propio instituto en dicho catálogo, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.
OASF/0224/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-12NCD-07-0168-07-008 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas realice las gestiones necesarias a fin de fortalecer los mecanismos de operación de los servicios de asistencia médica, para asegurar que el porcentaje de ocupación hospitalaria se ajuste al valor estándar establecido por el propio instituto en el Catálogo de Indicadores para el Seguimiento y Evaluación de las Actividades Sustantivas y de Administración o, en su caso, se revise y actualice el parámetro con base en el análisis de los resultados obtenidos en los últimos cinco años. El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión de la información y documentación proporcionadas, por medio de los oficios números INER/MESEC/222/10 y SRF/1168/10, se verificó que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas se realizaron las gestiones pertinentes a fin de fortalecer los mecanismos de operación de los servicios de asistencia médica, para asegurar que el porcentaje de ocupación hospitalaria se ajuste al valor estándar establecido por el propio instituto en el Catálogo de Indicadores para el Seguimiento y Evaluación de las Actividades Sustantivas y de Administración, por lo que se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.
OASF/0224/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-12NCD-07-0168-07-009 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas realice las gestiones necesarias a fin de fortalecer los mecanismos de operación de los servicios de asistencia médica, para asegurar que los porcentajes de utilización de los equipos de ultrasonografía y tomografía axial computarizada se ajusten a los valores estándar establecidos por el propio instituto en el Catálogo de Indicadores para el Seguimiento y Evaluación de las Actividades Sustantivas y de Administración o, en su caso, se revisen y actualicen los parámetros con base en el análisis de los resultados obtenidos en los últimos cinco años. El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas realizó las gestiones pertinentes a fin de fortalecer los mecanismos de operación de los servicios de asistencia médica para asegurar que los porcentajes de utilización de los equipos de ultrasonografía y tomografía axial computarizada se ajusten a los valores estándar establecidos por el propio instituto en el Catálogo de Indicadores para el Seguimiento y Evaluación de las Actividades Sustantivas y de Administración, y en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: SALUD

ENTIDAD FISCALIZADA: INER

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a la Prestación de los Servicios de Salud del Tercer Nivel de Atención Médica para los Padecimientos Respiratorios

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0224/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-12NCD-07-0168-07-010 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas realice las gestiones pertinentes para contar con información sistematizada en una base de datos que permita verificar la confiabilidad de las cifras relativas al número de horas de utilización de los equipos de radiología, ultrasonografía y tomografía axial computarizada, en cumplimiento de los artículos 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 232 y 242 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación de los oficios número INER/MESEC/222/10 y SRF/1168/10 recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, ya que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas demostró que en cumplimiento de los artículos 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 232 y 242 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se realizaron las gestiones pertinentes para contar con información sistematizada en una base de datos del número de horas de utilización de los equipos de radiología, ultrasonografía y tomografía axial computarizada, así como del total de pacientes atendidos por turno laboral, identificando su nombre, sexo, edad y clave de identificación, la fecha (día, mes y año), así como la hora de llegada a la ventanilla para solicitar el estudio y hora de salida del servicio, que garantice la confiabilidad de las cifras reportadas en la Cuenta de Hacienda Pública Federal, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.
OASF/0224/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-12NCD-07-0168-07-011 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas realice las gestiones necesarias a fin de fortalecer los mecanismos de operación de los servicios de investigación científica, para asegurar que la proporción de investigaciones terminadas en relación con los protocolos autorizados iniciados se ajuste al valor estándar establecido por el propio instituto en el Catálogo de Indicadores para el Seguimiento y Evaluación de las Actividades Sustentativas y de Administración o, en su caso, se revise y actualice el parámetro con base en el análisis de los resultados obtenidos en los últimos cinco años. El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación proporcionadas con los oficios número INER/MESEC/222/10 y SRF/1168/10 para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que se verificó que en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas se realizaron las gestiones pertinentes para que en el Catálogo de Indicadores de Seguimiento y Evaluación de las Actividades Sustentativas y de Administración no se incluyan indicadores para los cuales no se puede establecer un parámetro de medición, como fue el caso del indicador institucional denominado Proporción de Investigaciones terminadas en relación con los protocolos autorizados iniciados, por lo que se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.



SECTOR: SALUD

ENTIDAD FISCALIZADA: INER

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a la Prestación de los Servicios de Salud del Tercer Nivel de Atención Médica para los Padecimientos Respiratorios

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0224/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-12NCD-07-0168-07-012 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas realice las gestiones necesarias a fin de fortalecer los mecanismos de operación de los servicios de formación de recursos humanos, para asegurar que el promedio de alumnos formados por catedrático asignado se ajuste al valor estandar establecido por el propio instituto en el Catálogo de Indicadores para el Seguimiento y Evaluación de las Actividades Sustantivas y de Administración o, en su caso, se revise y actualice el parámetro con base en el análisis de los resultados obtenidos en los últimos cinco años. El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación proporcionadas con los oficios número INER/MESEC/222/10 y SRF/1168/10 para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que se verificó que en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas se realizaron las gestiones pertinentes para que en el Catálogo de Indicadores de Seguimiento y Evaluación de las Actividades Sustantivas y de Administración no se incluyan indicadores para los cuales no se puede establecer un parámetro de medición, como fue el caso del indicador institucional denominado Proporción de Investigaciones terminadas en relación con los protocolos autorizados iniciados, por lo que se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.
OASF/0224/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-12NCD-07-0168-07-013 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas realice las gestiones pertinentes a fin de verificar que cada proyecto de investigación científica sea autorizado por el director general del Instituto, para lo cual deberá contar con el dictamen favorable de la comisión de investigación, en cumplimiento del artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud. El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública, aprobado por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales considerando, políticas y estrategias regionales a que se refiera a el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas se realizaron las gestiones necesarias para asegurar que cada expediente de los proyectos de investigación científica incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación cuente con la carta de autorización del director general del Instituto, así como con el dictamen favorable de la comisión de investigación respectiva, en cumplimiento del artículo 41, fracción I, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; por lo que se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.

SECTOR: SALUD

ENTIDAD FISCALIZADA: INER

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a la Prestación de los Servicios de Salud del Tercer Nivel de Atención Médica para los Padecimientos Respiratorios

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0224/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-12NCD-07-0168-07-014 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas realice las gestiones pertinentes para que se cumpla con la obligación de enviar un informe a la Secretaría de Salud dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que se haya acordado la suspensión o cancelación del estudio, que especifique el efecto advertido, las medidas adoptadas y secuelas producidas, en cumplimiento del artículo 64, fracción IV, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Investigación Científica para la Salud. El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales considerando, políticas y estrategias regionales a que se refiere a el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente; y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que se verificó que en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas se realizaron las gestiones pertinentes para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64, fracción IV, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación Científica para la Salud se cumpla con la obligación de enviar un informe a la Secretaría de Salud dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que se haya acordado la suspensión o cancelación de un proyecto de investigación financiado por empresas comerciales y registrado en la base de datos del Instituto, que especifique el efecto advertido, las medidas adoptadas y secuelas producidas por dicha suspensión; y para que en las bases de datos institucionales sólo se registren los protocolos que concluyeron el procedimiento jurídico-administrativo establecido en el Manual para el Desarrollo de Protocolos de Investigación Financiados por Empresas Comerciales, a efecto de evitar que se incluyan protocolos que no cuentan con la información documental que garantice la factibilidad de su ejecución, por lo que se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.
OASF/0224/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-12NCD-07-0168-07-015 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas realice las gestiones pertinentes a fin de que se garantice el establecimiento y operación del comité encargado de vigilar el uso adecuado de los recursos destinados a la investigación, el cual debe integrarse por dos representantes del área de investigación, un representante de las áreas administrativa, de enseñanza y médica, así como el patronato y otro que designe la Junta de Gobierno, en cumplimiento del artículo 44 de la Ley Federal de los Institutos Nacionales de Salud. El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales considerando, políticas y estrategias regionales a que se refiere a el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente; y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que se verificó que en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas para demostrar que en cumplimiento del artículo 44 de la Ley Federal de los Institutos Nacionales de Salud se realizaron las gestiones pertinentes para garantizar el establecimiento y operación del comité encargado de vigilar el uso adecuado de los recursos destinados a la investigación, el cual debe integrarse por dos representantes del área de investigación, un representante de las áreas administrativa, de enseñanza y médica, así como el patronato y otro que designe la Junta de Gobierno, por lo que se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0224/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-12NCD-07-0168-07-016 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas realice las gestiones pertinentes a fin de establecer un sistema de control y supervisión para el registro de las operaciones contables-presupuestarias relacionadas con el presupuesto autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que asegure la confiabilidad de la cifras consignadas tanto en la contabilidad institucional como en la Cuenta Pública, y facilite la conciliación de las operaciones que se vinculan con otra u otras de sus áreas, en cumplimiento de los artículos 90 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 242 de su Reglamento. El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales considerando, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente; y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que se verificó que en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas se realizaron las gestiones pertinentes para que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 242 de su Reglamento, se estableciera un sistema de supervisión para el registro de las operaciones contables-presupuestarias relacionadas con el presupuesto autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que asegure la confiabilidad de la cifras consignadas tanto en la contabilidad institucional como en la Cuenta Pública, y facilite la conciliación de las operaciones que se vinculan con otra u otras de sus áreas, por lo que se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.
OASF/0224/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-12NCD-07-0168-07-017 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas realice las gestiones necesarias a fin de fortalecer los mecanismos de operación de los servicios de administración, para asegurar que la proporción del presupuesto total ejercido respecto del presupuesto total modificado se ajuste al valor estándar establecido por el propio instituto en el Catálogo de Indicadores para el Seguimiento y Evaluación de las Actividades Sustentativas y de Administración o, en su caso, se revise y actualice el parámetro con base en el análisis de los resultados obtenidos en los últimos cinco años. El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación proporcionadas con los oficios número INER/MESEC/222/10 y SRF/1168/10 para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que se verificó que en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas se realizaron las gestiones pertinentes para que en el Catálogo de Indicadores de Seguimiento y Evaluación de las Actividades Sustentativas y de Administración no se incluyan indicadores para los cuales no se puede establecer un parámetro de medición, como fue el caso de los indicadores institucionales denominados Proporción de Investigaciones terminadas en relación con los protocolos autorizados iniciados y Presupuesto Total Ejercido respecto del Presupuesto Total Modificado, por lo que se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.



SECTOR: SALUD

ENTIDAD FISCALIZADA: INER

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a la Prestación de los Servicios de Salud del Tercer Nivel de Atención Médica para los Padecimientos Respiratorios

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0224/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-12NCD-07-0168-07-018 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas realice las gestiones necesarias a fin de fortalecer los mecanismos de operación de los servicios de administración, para asegurar que los gastos promedio por consulta externa, egreso hospitalario, protocolos de investigación, recursos humano formado y recurso humano capacitado se ajusten a los valores estándar establecidos por el propio instituto en el Catálogo de Indicadores para el Seguimiento y Evaluación de las Actividades Sustantivas y de Administración o, en su caso, se revisen y actualicen los parámetros con base en el análisis de los resultados obtenidos en los últimos cinco años. El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación proporcionadas con los oficios número INER/MESEC/222/10 y SRF/1168/10 para su atención, considera que la acción promovida se concluye, ya que se verificó que en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas se realizaron las gestiones necesarias a fin de fortalecer los mecanismos de operación de los servicios de administración, para asegurar que los gastos promedio erogados en la prestación de los servicios de consulta externa, egreso hospitalario, protocolos de investigación, recurso humano formado y recurso humano capacitado, se ajusten a los valores estándar establecidos por el propio instituto en el Catálogo de Indicadores para el Seguimiento y Evaluación de las Actividades Sustantivas y de Administración o, en su caso, se revisar y actualizar dichos parámetros con base en el análisis de los resultados obtenidos en los últimos cinco años, por lo que se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.
OASF/0224/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-12NCD-07-0168-07-019 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas realice las gestiones necesarias a fin de actualizar su Manual de Organización Específico con base en la estructura orgánica aprobada por la Secretaría de Salud, y se incluya el apartado relacionado con el código de ética, en cumplimiento de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Organización Específicos de la Secretaría de Salud. El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública, aprobado por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales considerando, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, toda vez que se verificó que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en los numerales 2 y 4 del Apartado B Lineamientos Generales, de la Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Organización Específicos de la Secretaría de Salud, en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias se realizaron las gestiones necesarias para actualizar su Manual de Organización Específico con base en la estructura orgánica aprobada por la Secretaría de Salud, así como para incluir en el referido manual un apartado relacionado con el código de ética, por lo que promueve su conclusión en los términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.



SECTOR: SALUD

ENTIDAD FISCALIZADA: INER

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a la Prestación de los Servicios de Salud del Tercer Nivel de Atención Médica para los Padecimientos Respiratorios

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0224/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-12NCD-07-0168-07-020 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas realice las gestiones necesarias a fin de que se establezca un programa de trabajo en el que se determinen los compromisos y metas por área responsable para transformar en fortalezas las deficiencias observadas en el proceso de recertificación por parte del Consejo de Salubridad General, en cumplimiento de los Criterios para la Certificación de los Hospitales. El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la solicitud de aclaración como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, en virtud de que en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas se realizaron las gestiones pertinentes a fin de establecer un programa de trabajo en el que se determinen los compromisos y metas por área responsable para transformar en fortalezas las deficiencias observadas en el proceso de recertificación por parte del Consejo de Salubridad General, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.
OASF/0224/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-12NCD-07-0168-07-021 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas realice las gestiones necesarias a fin de que los manuales de procedimientos de las Direcciones Médica, de Enseñanza y de Investigación del Instituto sean analizados, dictaminados y, en su caso, autorizados por la Secretaría de Salud, en cumplimiento de la Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Procedimientos de la Secretaría de Salud. El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la solicitud de aclaración como la información y documentación recibidas para su atención, considera que la acción promovida se concluye, en virtud de que en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas se realizaron las gestiones necesarias a fin de que el manual de procedimientos del Instituto sea analizado, dictaminado y en su caso, autorizado por la Secretaría de Salud, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que es congruente y ajustado a derecho.



SECTOR: SALUD
ENTIDAD FISCALIZADA: SNDIF
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño al Programa de Guarderías y Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0268/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-12NIHK-07-0492-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia fortalezca sus mecanismos de control y supervisión a efecto de evitar discrepancias en el reporte de la Cuenta Pública respecto de sus registros, en cumplimiento del artículo 242 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia fortaleció sus mecanismos de control y supervisión, ya que no existe discrepancia entre las 41,413 visitas de seguimiento a Estancias Infantiles que reportó en la Cuenta Pública 2009 y los datos asentados en sus registros, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0268/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-12NIHK-07-0492-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia valore la conveniencia de implantar los modelos de evaluación del aprovechamiento de los cursos de capacitación de las responsables de las estancias infantiles a efecto de establecer un programa de mejora continua. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia si valoró la conveniencia de implantar los modelos de evaluación del aprovechamiento de los cursos de capacitación de las responsables de las estancias infantiles, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0268/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-12NIHK-07-0492-07-003 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia adopte las medidas necesarias para que en su sistema de información se presente la clave de las estancias infantiles, el número de certificado, y la fecha de certificación. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Una vez analizada y evaluada tanto la acción promovida como la información y documentación recibida para su atención, se considera que esta recomendación fue atendida, ya que se constató que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia incluyó en su sistema de información la clave de las estancias infantiles, el número de certificado, y la fecha de certificación.



FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Salud

Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave de Pliego de Observaciones	Estado de Atención
-------------------------	---------------------	----------------------------------	--------------------

ACCIONES POR CP 2003: 1

APBP 1

171/2005	APBP	03-12E00-2-262-06-001	Resolución impugnada
----------	------	-----------------------	----------------------

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Salud

Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave de Pliego de Observaciones	Estado de Atención
-------------------------	---------------------	----------------------------------	--------------------

ACCIONES POR CP 2004: 4

APBP 2

222/2006	APBP	04-0-12E00-2-355-06-001	En desahogo de procedimiento
223/2006	APBP	04-0-12E00-2-355-06-002	Resolución impugnada

HGM 2

018/2007	HGM	04-1-12NBD-2-022-06-002	Con resolución
005/2007	HGM	04-1-12NBD-2-263-06-001	Resolución impugnada

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Salud

Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave de Pliego de Observaciones	Estado de Atención
-------------------------	---------------------	----------------------------------	--------------------

ACCIONES POR CP 2006 3

INMEGEN 3

267/2010	INMEGEN	06-1-12NCH-04-458-06-005	En desahogo de procedimiento
395/2009	INMEGEN	06-1-12NCH-04-458-06-003	En desahogo de procedimiento
202/2009	INMEGEN	06-1-12NCH-04-458-06-001	En desahogo de procedimiento

DENUNCIAS DE HECHOS

Salud

Clave	Entidad Fiscalizada	Estado de Atención y Solventación
-------	---------------------	-----------------------------------

ACCIONES POR CP 2004: 1

APBP 1

04-4-12901-2-355-09-001	APBP	Acumulada
-------------------------	------	-----------